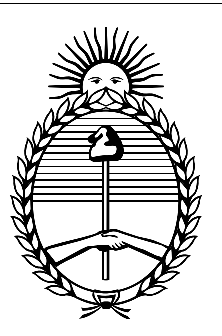
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 1
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.626

Precio $ 0,90

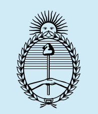


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



GANADERIA

Ley 26.478

Modifícase la Ley N° 22.939 relacionada al régimen de marcas y señales, certificados y guías.

Sancionada: Marzo 4 de 2009
Promulgada de Hecho: Marzo 30 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunido en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Título I de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

TITULO I

De las marcas y señales del ganado en general y de los medios alternativos de identificación animal para la especie porcina.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el artículo 1º de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 1º: La marca es la impresión que se efectúa sobre el animal de un dibujo o diseño, por medio de hierro candente, de marcación en frío, o de cualquier otro procedimiento que asegure la permanencia en forma clara e indeleble que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

La señal es un corte, o incisión, o perforación, o grabación hecha a fuego, en la oreja del animal.

La caravana es un dispositivo que se coloca en la oreja del animal mediante la perforación de la membrana auricular.

El tatuaje es la impresión en la piel del animal de números y/o letras mediante el uso de puntas aguzadas, con o sin tinta.

El implante es un dispositivo electrónico de radiofrecuencia que se coloca en el interior del animal.

La autoridad de aplicación podrá incorporar otros medios de identificación que por su tecnología y funcionalidad sean considerados apropiados para la identificación del ganado.

ARTICULO 3º — Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 2º: Para obtener el registro del diseño de una marca, señal o medio alternativo de identificación propuesto exclusivamente para la especie porcina, deberá cumplirse con las formalidades establecidas en cada provincia.

La autoridad de aplicación establecerá las características técnicas a las que deberá ajustarse cada medio de identificación establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Sustitúyase el artículo 3º de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 3º: No se admitirá el registro de diseños de marcas iguales, o que pudieran confundirse entre sí dentro del ámbito territorial de una misma provincia. Se comprenden en esta disposición las que presenten un diseño idéntico o semejante, y aquellas en las que uno de los diseños, al superponerse a otro, lo cubriera en todas sus partes.

Si estuviesen ya registradas en una misma provincia marcas iguales o susceptibles de ser confundidas entre sí, el titular de la más reciente deberá modificarla en la forma que le indique el organismo de aplicación local, dentro del plazo de noventa (90) días de recibir la comunicación formal al efecto, la que se hará bajo apercibimiento de caducidad del registro respectivo.

ARTICULO 5º — Sustitúyase el artículo 4º de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 4º: El registro del diseño de las marcas y señales del ganado en general y de los medios alternativos de identificación propuestos exclusivamente para la especie porcina confiere a su titular el derecho de uso exclusivo por el plazo que las respectivas legislaciones provinciales establezcan, pudiendo ser prorrogado de acuerdo con lo que dichas normas dispongan. Este derecho es transmisible y se prueba con el título expedido por la autoridad competente, y en su defecto por las constancias registrales. En los casos de transmisión, deberán efectuarse en el registro las anotaciones respectivas.

ARTICULO 6º — Sustitúyase el artículo 5º de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Artículo 5º: Es obligatorio para todo propietario de ganado mayor o menor tener registrado a su nombre el diseño que empleare para marcar o señalar, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Queda prohibido marcar o señalar sin tener registrado el diseño que se emplee, con excepción de la señal que fuera usada como complemento de la marca en el ganado mayor.

Es obligatorio para todo propietario de ganado porcino tener registrado a su nombre el diseño que empleare para señalar, o el medio alternativo de identificación elegido según lo propuesto por la presente ley y de uso exclusivo para la especie porcina.

Queda prohibido señalar o identificar el ganado porcino con alguno de los medios alternativos de identificación propuestos exclusivamente para la especie porcina, sin tener registrado el diseño de la señal que se emplee, o el medio alternativo de identificación elegido entre los propuestos por la presente ley.

ARTICULO 7º — Sustitúyase el artículo 6º de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 6º: Es obligatorio para todo propietario de hacienda marcar su ganado mayor y señalar su ganado menor. En el ganado porcino se autoriza también el uso de alguno de los otros medios alternativos de identificación animal indicados en el artículo 1º de la presente ley, a elección del propietario del ganado. En los ejemplares de pura raza, la marca o señal podrá ser sustituida por tatuajes o reseñas, según especies.

ARTICULO 8º — Sustitúyase el artículo 7º de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 7º: La obligación establecida en el artículo anterior deberá cumplirse en el ganado mayor durante el primer año de vida del animal, y en el ganado menor, a excepción del porcino, antes de llegar a los seis (6) meses de edad. Para el ganado porcino dicha obligación deberá cumplimentarse antes de los cuarenta y cinco (45) días de edad.

Todo animal de la especie porcina que transite fuera del establecimiento donde ha nacido deberá estar identificado mediante señal o medio alternativo de identificación propuesto exclusivamente para el ganado porcino, aunque no haya alcanzado la edad establecida precedentemente.

La marca o señal para el ganado en general, y los medios alternativos de identificación propuestos exclusivamente para el ganado porcino, deberán ser aplicados tal como figura en el título previsto en el artículo 4º de esta ley. Las marcas deberán ser aplicadas en idéntica posición, coincidente con la línea vertical.

ARTICULO 9º — Sustitúyase el primer párrafo del artículo 9º de la Ley 22.939 por el siguiente:

Artículo 9º: Se presume, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, que el ganado mayor marcado y el ganado menor señalado, o en el caso exclusivamente del ganado porcino, señalado o identificado con alguno de los medios alternativos descritos en el artículo 1º de la presente ley pertenece a quien tiene registrado a su nombre el diseño de la marca o señal, o medio de identificación alternativo aplicado al animal.

ARTICULO 10. — Sustitúyase el artículo 10 de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 10: El poseedor de hacienda orejana y de aquella cuya marca o señal o medio alternativo de identificación propuesto exclusivamente para el ganado porcino no fuere suficientemente clara, quedará sometido en su derecho de propiedad al régimen común de las cosas muebles, sin perjuicio de las sanciones que estableciere la autoridad local.

ARTICULO 11. — Sustitúyase el inciso c) del artículo 13 de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

c) Especificación del tipo de operación de que se trata, matrícula del título de la marca, señal o medio alternativo de identificación propuesto exclusivamente para el ganado porcino, y diseño de éstos o el tatuaje de la reseña correspondientes en los animales de raza.

ARTICULO 12. — Sustitúyase el artículo 17 de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 17: Cuando se trate de animales de pedigrí o puros registrados que no tuviesen marca o señal o medio alternativo de identificación propuesto exclusivamente para el ganado porcino, las guías que por ellos se extiendan deberán mencionar esa circunstancia y suministrar los datos que puedan contribuir a individualizar cada animal. En todos los casos deberá acreditarse la propiedad de dichos animales.

ARTICULO 13. — Sustitúyase el artículo 18 de la Ley 22.939 por el siguiente texto:

Artículo 18: El Poder Ejecutivo nacional promoverá la formalización de convenios con los gobiernos provinciales para la obtención de un régimen uniforme en materia de marcas y señales del ganado en general,

de los medios alternativos de identificación animal para la especie porcina y de la documentación a que se refiere la presente ley.

ARTICULO 14. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

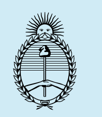
ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.478 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



DUELO

Decreto 250/2009

Decláranse días de duelo nacional con motivo del fallecimiento del Doctor Raúl R. Alfonsín.

Bs. As., 31/3/2009

VISTO que en la fecha se ha producido el fallecimiento del Doctor D. Raúl Ricardo ALFONSIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. ALFONSIN consagró su vida a la actividad política, ejerciendo diversos cargos públicos a los que accedió, en todos los casos, a través del sufragio popular.

Que en ese sentido cabe destacar que se desempeñó, a lo largo de su extensa trayectoria política, como concejal, diputado provincial, diputado nacional llegando a ocupar el cargo de Presidente de la Nación y, posteriormente, resultó elegido senador nacional, formando parte, también, de la Convención Constituyente del año 1994.

Que el Dr. ALFONSIN ejerció la Primera Magistratura entre los años 1983 y 1989 configurando su presidencia el retorno a la democracia en la REPUBLICA ARGENTINA, rompiendo con una larga sucesión de gobiernos militares e iniciando el período más extenso, en la historia de nuestro país, de gobiernos surgidos de la voluntad popular libremente expresada en las urnas.

Que, además, fue un defensor de los derechos humanos, tanto como abogado en los períodos dictatoriales durante los que dichos derechos fueron vulnerados sistemáticamente, como durante su desempeño como Presidente de la Nación, oportunidad en la que impulsó el histórico juicio a los integrantes de las Juntas Militares.

Que la figura del Dr. ALFONSIN resalta en la historia argentina merced a sus relevantes valores democráticos, mereciendo el homenaje de todo el pueblo argentino, por lo que resulta un deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable desaparición.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse días de duelo nacional el 31 de marzo y 1º y 2 de abril de 2009, con motivo del fallecimiento del Doctor D. Raúl Ricardo ALFONSIN.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Durante los días de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO C. C. COBOS. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 213/2009

Apruébase la escala de remuneraciones para el personal del Organismo Regulador de Seguridad de Presas.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0138789/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nros. 239 de fecha 17 de marzo de 1999 y 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 239 de fecha 17 de marzo de 1999 se creó el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

Que por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 se estableció que el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS como organismo descentralizado actuará en el ámbito jurisdiccional de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que corresponde aplicar al personal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS las pautas y criterios salariales dispuestos para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la escala de remuneraciones que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, para el personal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS
Remuneraciones en pesos

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	3.716	3.716	744	8.176
SENIOR A	3.717	3.717		7.434
SENIOR B	3.099	3.099		6.198
SEMI SENIOR	2.582	2.582		5.164
JUNIOR	1.240	1.240		2.480
TECNICO I	2.375	2.375		4.750
TECNICO II	1.756	1.756		3.512
ADMINISTRATIVO	828	828		1.656

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 222/2009

Dase por prorrogada la designación de la Coordinadora de Programas y Proyectos Especiales de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.958/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 418 del 24 de abril de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias se aprobó las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporó al Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 418 del 24 de abril de 2007 se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de esa Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (M.I. Nº 6.498.596).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria antes mencionada.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la prórroga establecida en el presente decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir de la fecha de su vencimiento, la designación transitoria en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (MI Nº 6.498.596).

Art. 2º — La prórroga de la designación establecida en el artículo 12 del presente, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo la del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la prórroga establecida en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ACUERDOS

Decreto 236/2009

Ratifícase el Acuerdo Transitorio suscripto con la empresa Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima con fecha 8 de octubre de 2008.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0388084/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto Nº 2454 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la Licencia otorgada a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento la cual fue sometida a un proceso de Audiencia Pública, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005.

Que la realización de la Audiencia Pública el día 23 de agosto de 2005 posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones con el objetivo de encontrar puntos de consenso entre ambas.

Que en el transcurso de este proceso, han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en forma permanente en los análisis y tratativas mantenidas, lo cual ha conferido una dinámica significativa para el intercambio de opiniones y posiciones entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos, también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que este nuevo contexto trajo aparejado la decisión por parte de las autoridades pertinentes de adecuar distintos parámetros para el sector.

Que la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de establecer una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación, se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que a su vez, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por su parte, dictó la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que asimismo dicho Acuerdo tiene por finalidad establecer el aporte del sector de los productores de gas natural al Fondo Fiduciario de la Ley Nº 26.020 para propender a que el precio de las garrafas de gas licuado de petróleo para uso domiciliario tengan un precio diferencial para aquellos consumidores de bajos recursos.

Que atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA con fecha 8 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 107/2009

Apruébanse contratos suscriptos en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente. Nº 02252/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta

Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGROIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL
		DESDE	HASTA			
GABAY, Mónica	21.482.725	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 50.136
DE GRACIA, Esteban Federico	26.958.888	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 65.184
MANGHI, Eduardo	22.355.795	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
SCHEJTMAN, Flavia Judith	18.411.541	01/04/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 29.250
DEBONIS, Carolina Paula	25.537.005	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.860
SEMPRONII, Guillermo	27.457.200	16/04/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 27.625
LEGUIZA, Jorge Luis Antonio	14.305.102	01/08/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 20.305
CORTI, Martín Diego	26.106.623	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
DEL BIANCO, Hernán	24.646.490	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
RODRIGUEZ, María Macarena	27.727.562	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 282/2009

Reconócese al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Arroyo Dulce, Provincia de Buenos Aires, e inscríbese en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001856/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO DULCE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO DULCE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0023 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO DULCE, de la PROVINCIA DE Bs. As., y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 283/2009

Reconócese a los Bomberos Voluntarios Ingenio La Florida, Provincia de Tucumán, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001591/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS INGENIO LA FLORIDA, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Art. 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS INGENIO LA FLORIDA, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0683 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS INGENIO LA FLORIDA, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2009

Establécese un área de veda de otoño para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 27/3/2009

Norma estableciendo un área de veda de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que en el corriente mes el B/I Aldebarán realizó una Campaña Conjunta con el objeto de determinar la distribución de juveniles de la especie y establecer las coordenadas del área de veda de otoño.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca, comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35º 30' S - 53º 10' W

b) 35º 30' S - 52º 30' W

c) 37º 00' S - 54º 10' W

d) 37º 00' S - 55º 00' W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1 de abril al 30 de junio de 2009 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 215/2009

Prorrógase el plazo de ejecución al cual deben sujetarse los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas adjudicatarios de "Cuota Hilton".

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0114704/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas adjudicatarios de "Cuota Hilton" deben cumplimentar al 1 de marzo de cada año por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada ciclo comercial, perdiéndose si no lo hicieran, los derechos sobre el tonelaje que resulte de la diferencia entre este porcentaje y lo efectivamente embarcado.

Que por la Resolución Nº 556 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a distribuir la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2800 t.) entre los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignara a la REPUBLICA ARGENTINA, para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Que atento a la situación excepcional por la que se encontraba atravesando el comercio internacional de bienes como consecuencia de la crisis financiera mundial, por la Resolución Nº 74 de fecha 9 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION se prorrogó por el término de TREINTA (30) días corridos el plazo de ejecución anteriormente citado.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE CARNE (APEA) ha solicitado la extensión del plazo de prórroga para el cumplimiento del SETENTA POR CIENTO (70%) de los embarques correspondientes a la "Cuota Hilton" establecido en la citada Resolución Nº 74/09, respecto de los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, adjudicatarios del ciclo comercial 2008/2009.

Que deviene necesario compatibilizar el tratamiento que se ha otorgado a las plantas frigoríficas adjudicatarias de "Cuota Hilton", en función de la fecha de publicación de las respectivas normas de distribución para el presente ciclo comercial, prorrogando a tal efecto el mencionado plazo de ejecución hasta el día 30 de abril de 2009.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de abril de 2009 el plazo de ejecución al cual deben sujetarse los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas adjudicatarios de "Cuota Hilton", establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogado por la Resolución Nº 74 de fecha 9 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Los interesados, para acceder a la prórroga prevista en el artículo 1º de la presente medida, deberán acreditar, bajo la modalidad de declaración jurada, la existencia de operaciones comerciales en trámite que justifiquen su petición.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 90/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0247542/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 88/94 del expediente ca-

beza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8), en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 88/94 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 23 de junio de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (85,71%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (94,33%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 88/94, y 42 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 65/78 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 43 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el VEINTISEIS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (26,47%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 62 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 23 de junio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa ARKIOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70834011-8) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 91/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0451525/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa MAXISISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70851699-2) solicité su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 122/127 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa MAXISISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70851699-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA CON SESENTA Y TRES POR CIENTO (90,63%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella, (conforme fojas 122/127 y foja 12 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa MAXISISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70851699-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 12 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa MAXISISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70851699-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 11 de diciembre de 2008.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 13/15 del Expediente Nº S01:0520980/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 121 del expediente cabeza con fecha 11 de diciembre de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, mediante el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 6 del Expediente Nº S01:0520980/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 121 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el OCHO COMA CERO OCHO POR CIENTO (8,08%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa MAXISISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70851699-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servido Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa MAXISISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70851699-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declarase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 11 de diciembre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa MAXISISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70851699-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa MAXISISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70851699-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 92/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0275141/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. Nº 30-65288061-0) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 75/82 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. Nº 30-65288061-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 75/82 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. Nº 30-65288061-0) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 11 de agosto de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y DOS COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (82,61%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la sollicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA CATORCE POR CIENTO (90,14%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 75/82 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. Nº 30-65288061-0) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 4 del Expediente Nº S01:0328645/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 74 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 5 del Expediente Nº S01:0328645/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 74 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el OCHO COMA CERO OCHO POR CIENTO (8,08%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 28/29 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. Nº 30-65288061-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. Nº 30-65288061-0) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. Nº 30-65288061-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 11 de agosto de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. Nº 30-65288061-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa ARDISON Y ASOCIADOS (C.U.I.T. 30-65288061-0) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 93/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0142130/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA. EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68709082-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y DE LA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 272/280 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA. EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68709082-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 272/280 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa LIDER FILE SA. (C.U.I.T. Nº 30-68709082-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de noviembre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (82,61%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 272/280 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68709082-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 13 del Expediente Nº S01:0103364/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 256 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los inciso a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 24 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el VENTITRES POR CIENTO (23%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 3/7 del Expediente Nº S01:0499203/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 267 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68709082-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA. Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68709082-5) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68709082-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase al mismo beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de noviembre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa LIDER FILE SA. (C.U.I.T. Nº 30-68709082-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS,

Art. 3º — Declárase a la Empresa LIDER FILE S.A. (C.U.I.T. 30-68709082-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia, de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese,, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 13/2009

Prórroga de habilitación provisoria Muelle Barcazas, Puerto LDC Arg. S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la Prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 103/2008 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 103/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 103/08 (DGA), por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 33.860/2009

Apruébase el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Decreto Nro. 1567, de fecha 20 de noviembre de 1974, el cual instituye a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION como órgano de aplicación del sistema del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para trabajadores en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SSN Nro. 30.729 del 27 de septiembre de 2005 y las prórrogas establecidas por las Resoluciones Nros. 30.803 y 31.192 de fechas 25 de noviembre de 2005 y 26 de junio de 2006 respectivamente, se aprobó el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567 del 20 de noviembre de 1974.

Que a partir del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 aprobado por Ley Nro. 25.827 se declara la naturaleza extrapresupuestaria de los fondos de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Que tal situación es factor determinante para establecer la adecuación del sistema como así también la experiencia recogida desde la implementación de la última reglamentación, teniendo en cuenta la naturaleza del beneficio.

Que a los fines de un mejor ordenamiento y a fin de evitar la existencia de normativas aclaratorias y/o complementarias, se considera conveniente aprobar un nuevo reglamento.

Que el sistema establecido tiene una finalidad eminentemente social, destinado prioritariamente al amparo de los trabajadores quienes deben poseer un amplio conocimiento del mismo, y a su vez debe brindar los beneficios de forma totalmente amplia y conforme ya se ha expedido la jurisprudencia

Que a los efectos de ejercer una mejor tutela en favor de los beneficiados del SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO, resulta necesario contar con un sistema que posibilite la fiscalización de la emisión de los contratos.

Que la implementación supone nuevas tareas a cargo de las Entidades Aseguradoras, razón por lo cual resulta conveniente modificar la asignación de gastos de administración a las entidades aseguradoras, y la destinada a administrar la Caja Compensadora, sin que ello produzca impacto alguno en la cuantía de los fondos que fluyen a la citada Caja.

Que la implementación de la automatización de su gestión, acceso y liquidación de los beneficios conforme a la experiencia recogida de otros institutos de la Seguridad Social, del Seguro Social y Laborales, ha sido beneficiosa para el sistema.

Que la Ley Nro. 22.887 crea el Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Que el artículo 7º de la Ley antes mencionada, establece que el ex MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, designará un síndico que tendrá el control del cumplimiento de las disposiciones de la misma, y especialmente entre otras la de fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del mencionado fondo y dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de ganancias y pérdidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro.

1567 del 20 de noviembre de 1974 que como ANEXO I integra la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir de las operaciones del 1 de abril de 2009 reemplazando a su similar aprobado por Resolución Nro. 30.729 de fecha 27 de septiembre de 2005 y las prórrogas establecidas por las Resoluciones Nros. 30.803 y 31.192 de fechas 25 de noviembre de 2005 y 26 de junio de 2006 respectivamente.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nro. 30.729 de fecha 27 de septiembre de 2005 a partir de la entrada en vigencia del nuevo reglamento que se aprueba por el artículo 1ro. de la presente resolución.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nro. 30.730 de fecha 27 de septiembre de 2005 a partir de la entrada en vigencia del nuevo reglamento que se aprueba por el artículo 1ro. de la presente resolución por el siguiente:

"A los fines de continuar con la implementación, capacitación de operadores y mantenimiento del sistema, las entidades aseguradoras, en su calidad de coprestadores del sistema de contralor, contribuirán al FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA con un aporte de PESOS CUATRO CENTAVOS CON CINCUENTA Y CINCO MILESIMOS ($ 0,0455) mensuales por cada trabajador cubierto por pólizas vigentes y habilitadas."

Art. 4º — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, una vez efectuada la distribución de las utilidades de la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, informará al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nro. 22.887, las sumas correspondientes al Fondo Indemnizatorio y de Crédito para la Vivienda para el Personal de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, derogando en consecuencia la Resolución Nº 19.740 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Gustavo Medone.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 33.877/2009

Modificación del Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, Decreto Nº 1567/74, aprobado por la Resolución Nº 33.860/09.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO la Resolución Nro. 33.860 del 13 de marzo de 2009 emanada de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto citado en el visto se aprobó el Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567 del 20 de noviembre de 1974, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2009.

Que antes de la implementación del mismo resulta necesario sustituir algunos artículos a fin de su mejor interpretación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 11 del Capítulo I del Anexo I de la Resolución Nro. 33.860 del 13 de marzo de 2009 por el siguiente:

"ARTICULO 11 - PAGO DE LAS PRIMAS

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la prima correspondiente a la presente cobertura será pagada directamente por el tomador-empleador a la entidad aseguradora, sin necesidad de previa facturación. El pago de las primas se efectuará con la periodicidad que se establezca en la póliza.

El cálculo de la prima se efectuará sobre la nómina vigente del mes anterior al del pago, tomando en consideración el valor de prima vigente.

La suma resultante deberá ser ingresada a la aseguradora mediante depósito o transferencia a la cuenta que ésta indicará en la póliza, dentro de los 30 días corridos de iniciado cada período de pago, o por los medios para el sistema de cobranza establecidos mediante Resolución del ex Ministerio de Economía Nro. 429/00 y sus modificatorias.

En ningún caso la aseguradora será responsable del pago del beneficio por el fallecimiento de los trabajadores que no hubiesen sido dados de alta en la nómina del tomador conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 899/2000 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y sus modificatorias.

En el caso de fallecimiento de un trabajador no incluido en la nómina de personal del tomador se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 16º del presente reglamento.

No podrán ser trasladados a la Caja Compensadora los siniestros que afecten a trabajadores no incluidos en las nóminas del tomador, ni los excluidos en el artículo 2º del presente anexo."

Art. 2º — Sustitúyese el Punto 18.2 - 18.2.1 del Artículo 18 - Capítulo II del Anexo I de la Resolución Nro. 33.860 del 13 de marzo de 2009 por el siguiente:

"18.2. DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

18.2.1. Formulario - Forma de presentación

Sin perjuicio de los ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES que las aseguradoras envíen —que revisten carácter informativo—, deberán presentar la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, en forma impresa y debidamente firmada por la entidad, como así también enviarla a través del sistema informático, utilizando para tal fin el Formulario que como Anexo iv) forma parte integrante del presente reglamento.

La información a remitir en la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, deberá indicar:

1.-

a) Primas Percibidas por cada uno de los meses del trimestre

b) Derechos de Emisión por cada uno de los meses del trimestre

c) Primas Percibidas Netas por cada uno de los meses del trimestre (Primas Percibidas en cada uno de los meses del trimestres menos los Derechos de Emisión de cada uno de los meses del trimestre).

Importes a deducir

d) Gastos de Administración (Art. 10º) 21% sobre Primas Percibidas Netas de cada uno de los meses del trimestre.

e) Importe de los Siniestros Pagados en cada uno de los meses del trimestre.

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago librada en cada uno de los meses del trimestre.

Importes a agregar

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores indicados por cada mes del trimestre en cada uno de los anticipos de operaciones mensuales de ese trimestre.

Importe Neto

h) El importe neto de cada uno de los meses del trimestre surge de la sumatoria de Primas Percibidas Netas menos los Gastos de Administración (Art. 10º), los Siniestros Pagados, los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago Librada más los Siniestros Retenidos y/o Compensados en períodos anteriores.

2.- Totales por cada uno de los conceptos señalados que constituyen la operatoria del trimestre.

3.- Los importes consignados en las declaraciones juradas trimestrales deberán ser la sumatoria de los informados en los anticipos mensuales. En el supuesto de existir diferencias se estará a lo dispuesto en el punto 17.3.3."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 26 - Capítulo III del Anexo I de la Resolución Nro. 33.860 del 13 de marzo de 2009 por el siguiente:

"ARTICULO 26 - CONTABILIZACION

A los efectos de la contabilización de las operaciones relacionadas con este seguro se regirán por el sistema denominado de "Caja" es decir que sólo se contabilizarán los importes percibidos o los pagos realmente efectuados.

Se utilizará, con tal propósito, una cuenta denominada CAJA COMPENSADORA SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO, que será de carácter patrimonial, bajo la codificación 2.11.31 y se desdoblará en las siguientes subcuentas:

- Primas Cobradas,

- Derecho de Emisión,

- Siniestros Pagados,

- Recupero de Gastos de Administración (Art. 10º)

- Siniestros Liquidados a Pagar,

- Liquidación de Saldos.

Se acreditará con débito a "Banco........" por las primas cobradas y por los importes recibidos cuando así correspondiere, de la Caja Compensadora."

Se debitará con crédito a "Banco....." por los siniestros abonados y por los pagos efectuados a la Caja Compensadora en concepto de excedentes. También se debitará con crédito a "Recupero de Gastos de Administración (Art. 10º)" por el 21% previsto para gastos de este tipo de seguro.

Al cierre de cada trimestre se debitará con crédito a "Acreedores por Siniestros Liquidados" por el importe de los siniestros que hayan completado su documentación y se encuentren en situación de ser abonados los importes del beneficio. Este último asiento se revertirá al inicio del siguiente trimestre.

Los gastos de administración que demande este seguro, se debitarán de la cuenta "Gastos de Explotación" Sección Vida."

Art. 4º — Sustitúyense los Puntos 30.1 y 30.4 el Artículo 30 - Capítulo IV del Anexo I de la Resolución Nro. 33.860 del 13 de marzo de 2009 por los siguientes:

"ARTICULO 30 - HABILITACION DEL SISTEMA

30.1 Para operar en el sistema que se implementa en el presente reglamento, las entidades deberán estar habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A tal efecto, cada entidad aseguradora deberá enviar una nota, con la firma y sello de un responsable de la misma, informando lo siguiente:

a) Nombre completo de la entidad.

b) Número de inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros" que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

c) Número de inscripción en el "Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567/74" que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

d) Nombre/s completo/s de la/s persona/s designada/s por la entidad como Usuario/s Administrador/es del sistema, su/s cargo/s y dirección/es electrónica/s.

e) Nombre completo de un directivo de la entidad, su cargo y dirección electrónica.

f) Poseer cumplimentado el procedimiento de, Alta Baja, Modificaciones de datos beneficiarios de pagos, citado en el Punto 18.3.b. del presente, debiendo mantenerlo permanentemente actualizado."

"30.4 Si la aseguradora designa un solo usuario administrador, y el mismo ya cuenta con Pasword Unico, no deberá volver a cumplimentar el punto 30.1

En caso de designar un usuario por cada sistema, o de haberse producido modificaciones al actualmente designado, deberá cumplimentar la información requerida en el punto 30.1, a fin de asignar la o las Password correspondientes, indicando para cual de los sistemas es el usuario que designa."

Art. 5º — Regístrese, comuníquese el texto completo del Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto Nro. 1567 del 20 de noviembre de 1974, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Gustavo Medone.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2746/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0105607/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que mediante Resoluciones de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Nros. 74/2008, 727/2008 y 1757/2008 se abonaron compensaciones a

la firma MOLINO VICTORIA S.A. respecto los períodos enero, febrero, marzo de 2008 respectivamente.

Que del informe obrante a fs. 147/148 del Expediente Nº S01:100775/09 surgen los fundamentos de la ilegitimidad y falta de causa del pago oportunamente efectuado a la firma MOLINO VICTORIA S.A. en virtud de las citadas Resoluciones Nº 74/2008, 727/2008 y 1757/2008 de la mencionada Oficina Nacional.

Que el Area de Inscripciones y Registros agrega informe a fs.151/159 del citado expediente, en el que explica que el operador solicitante no contaba con la matrícula habilitante como Usuario de Molienda entre el 1 de enero y el 11 de marzo de 2008, no correspondiendo el otorgamiento de la compensación en dicho carácter por el período mencionado.

Que según surge del informe de la Coordinación General de Compensaciones e Intervenciones Comerciales obrante a fs. 160 del mencionado expediente, se abonó erróneamente en el carácter de Usuario de Molienda al mencionado operador la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.247.316,55), correspondientes a los períodos enero, febrero y once días del mes de marzo del año 2008, debiendo revocarse dicho pago.

Que, una vez revocado el pago otorgado por las mencionadas resoluciones correspondiente a la firma MOLINO VICTORIA S.A., deberá determinarse la forma de pago del monto correspondiente a la compensación del período julio, septiembre y octubre 2008 respectivamente.

Que, asimismo, el operador MOLINO VICTORIA S.A., presentó las correspondientes solicitudes de compensaciones por los períodos citados, habiendo sido liquidada de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que consecuentemente, teniendo en cuenta que se tramita la solicitud de compensación correspondiente al período julio de 2008, debe revocarse el pago del monto efectuado sin causa, y deducirse del pago a realizarse las sumas percibidas por los períodos en los cuales no contaba con la matrícula mencionada.

Que, una vez efectuada dicha deducción, corresponderá abonar a MOLINO VICTORIA S.A. la liquidación correspondiente en concepto de compensación del período julio, septiembre y octubre 2008 obrante a fojas 3, 29 y 54 respectivamente, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS ($ 4.550.881,81).

Que el Area de Compensaciones e Intervenciones Comerciales de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 160/164 del citado Expediente Nº S01:100775/09, y a fojas 3, 29 y 54 de las presentes actuaciones.

Que también se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que obran a fojas 27, 53 y 73, correspondiendo en tal sentido el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente revocar el monto pagado sin causa a la firma MOLINO VICTORIA S.A.; aprobar las solicitudes correspondientes a los meses de Julio, Septiembre y Octubre de 2008 con las deducciones referidas; y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 11º del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Revóquese el pago efectuado a la firma MOLINO VICTORIA S.A., correspondiente a los períodos enero 2008, febrero 2008 y once días del mes de marzo de 2008 respectivamente en el carácter de Usuario de Molienda, el que asciende a un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.247.316, 55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Apruébase la compensación solicitada por el operador MOLINO VICTORIA S.A., correspondiente al período julio, septiembre y octubre 2008, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS ($ 4.550.881,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS ($ 4.550.881,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	julio	septiembre	octubre
1	S01-0589687/2008	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021828	2.642.456,42	1.039.853,63	868.571,76
TOTAL					4.550.881,81		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2751/2009

Apruébase el procedimiento para la autorización de solicitudes de muestras cárnicas, denominado "Roe Rojo Muestra".

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente S01:0059021/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (R.O.E), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades la citada Oficina Nacional emitió un texto ordenado referente a dicho registro mediante la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 y sus modificatorias, derogando de esta manera las Resoluciones Nros. 42 de fecha 6 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008 y 1554 de fecha 27 de junio de 2008 todas de la citada Oficina Nacional.

Que atento a la especial circunstancia por la que está atravesando el mercado exportador, signado por una gran volatilidad de los precios de las operaciones Concertadas, es necesario arbitrar la normativa tendiente a impulsar la apertura de nuevos mercados.

Que para ello resulta razonable liberar del Encaje Productivo Exportador a las solicitudes de muestra de mercaderías, atento no afectar el abastecimiento del mercado interno.

Que la Coordinación de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2007 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE el procedimiento para la autorización de solicitudes de muestras cárnicas, denominado "ROE ROJO MUESTRA".

Art. 2º — EXCLUYESE de la obligación de satisfacer el Encaje Productivo Exportador establecido en la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) a las operaciones de exportación efectuadas mediante el denominado "ROE ROJO MUESTRA".

Art. 3º — Declaración Jurada. A fin de acceder al "ROE ROJO MUESTRA" la firma titular del/de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina, o el representante que pretendan exportar por sí o por terceros la muestra de mercaderías, deberá/n presentar, con carácter de Declaración Jurada, el formulario de SOLICITUD ROE ROJO MUESTRA "DJ015" que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. El aplicativo se encuentra disponible en el sitio web "oncca.gov.ar" para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, uno para la ONCCA y el otro para el solicitante.

Dicha Declaración Jurada deberá ser firmada por el titular del/los establecimiento/s su representante legal o apoderado al efecto, debidamente acreditado ante la ONCCA, y certificada por el funcionario receptor.

Art. 4º — Lugar de Presentación. La Declaración Jurada deberá ser presentada en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las Agencias del Interior del país de este Organismo.

Art. 5º — Las muestras no podrán superar el peso máximo de CERO CON TRES TONELADAS (0,3 t.) por declaración, pudiendo requerirse hasta un máximo de SEIS (6) solicitudes mensuales.

Art. 6º — Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada el Area de Comercio Exterior de la ONCCA, seguirá el circuito de control operativo y realizará los cruces de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia de la inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Oficialización en el Sistema informático María (SIM) del documento aduanero de exportación (destinación de exportación) ante la Dirección General de Aduanas.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, el Area de Comercio Exterior aprobará o rechazará la registración de la solicitud del “ROE ROJO MUESTRA”.

Aprobada la misma, se ejecutará la transacción informática en el Sistema Informático María (SIM), que habilita el desbloqueo de la destinación de exportación.

Art. 7º — APRUEBASE el Anexo identificado como “DJ015” ROE ROJO MUESTRA, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir de día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I





Ejemplar ONCCA

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

SOLICITUD ROE ROJO MUESTRA

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley :

Nombre o Razón social de la firma exportadora

CUIT

Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior

Dirección

Capacidad de Almacenamiento de Producción TONELADAS NETAS

Porcentaje de Enfriado Porcentaje de Congelado Termoprocesado o Conserva

Stock de Producción al día de la solicitud de ROE TONELADAS NETAS

Tonelaje total a exportar

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma







Ejemplar Solicitante

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

SOLICITUD ROE ROJO MUESTRA

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina

CUIT

Declaro Bajo Juramento de Ley :

Nombre o Razón social de la firma exportadora

CUIT

Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior

Dirección

Capacidad de Almacenamiento de Producción TONELADAS NETAS

Porcentaje de Enfriado Porcentaje de Congelado Termoprocesado o Conserva

Stock de Producción al día de la solicitud de ROE TONELADAS NETAS

Tonelaje total a exportar

Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2753/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0073191/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 19, 30, 40, 50, 67, 79, 91 y 202.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 115.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 17, 28, 38, 48, 64, 77, 90, 99, 100, y 110 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.972.886,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.972.886,68).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0078564/08	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO L.T.D.A	30-70792074-9	191003085500300189128-2	122.524,42	128.164,98	90.933,24		
2	S01-0062304/08	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A	30-51662138-5	007015072000000008023-1					958.677,04
3	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	011020192002010005365-6					1.219.570,98
4	S01-0070644/08	DOMVIL SAICA	30-61195459-6	386000270300000040329-1					659.742,22
5	S01-0045103/08	RASIC HNOS. SA	30-52288108-9	191001865500180090622-8					3.824.994,46
6	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	30-50900992-5	386000890100000026981-7					768.207,34
7	S01-0258769/08	ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L	30-70758490-0	007007643000975061985-3					56.048,44
8	S01-0051528/08	MIRALEJOS S.A	30-57735081-3	014018020150850001652-5					1.189.996,85
9	S01-0109124/08	SUPER S.A	30-50481998-8	011021182002111030351-5					954.026,71
TOTAL									9.972.886,68

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2754/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0056826/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercar interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 19, 43, 52, 63, 72, 88 y 100.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 129.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 16, 18, 37, 39, 41, 50, 61, 70, 95, 97, 109 y 122 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS. ($ 10.470.646,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS. ($ 10.470.646,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008							
					febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	noviembre	diciembre
1	S01: 0200535/08	GABRIELA VIRGINIA GRASSO	27-23672795-0	0170111740000000047473-9	82.078,54	74.942,79	106.808,97	102.445,23	47.912,69	101.693,81		
2	S01-0358991/08	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA S.C.	30-59913672-6	1910343755034300213750					282.231,32			
3	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L.	30-56976946-5	0110015020000108741058							482.627,81	
4	S01-0051528/08	MIRALEJOS S.A.	30-57735081-3	0140180201508500016525							606.747,38	
5	S01-0054577/08	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	1910031555003101055100							2.816.015,18	4.522.930,17
6	S01-0063929/08	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	0070129320000001616004							278.583,36	965.629,14
TOTAL					$10.470.646,39							

Ministerio de Salud

PRESTACIONES MEDICAS

Resolución 314/2009

Readecuación del arancel vigente del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad. Modifícase la Resolución Nº 1074/08.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el expediente Nº 2002-1894/09-0, del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 1749 de fecha 6 de diciembre de 2005, 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006, 167 de fecha 14 de febrero de 2007, 767 de fecha 29 de junio de 2007, 1030 de fecha 21 de agosto de 2007, 219 de fecha 26 de marzo de 2008 y 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1749/2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1977/06 de fecha 20 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 167/07 de fecha 14 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 767/07 de fecha 29 de junio de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1977/06 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 167/07, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 767 incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por Resolución Nº 219 de fecha 26 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE SALUD se modificó las resoluciones Nº 167/07 y 767/07 a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, modificó los artículos 1º y 2º de la resolución Nº 219/08, readecuándose el valor de Hogar Permanente con Pre-Primaria, Hogar Permanente con Primaria, Hogar Permanente con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Educación Terapéutica, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día, Residencia Lunes a Viernes, Residencia Permanente, Pequeño Hogar Lunes a Viernes, Pequeño hogar Permanente, Centro de Día-Jornada Simple, Centro de Día Jornada Doble, Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble, Hogar Lunes a Viernes, Hogar Permanente, Hogar Permanente con Centro Día, Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Simple, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Doble, Escolaridad Primaria Jornada Simple, Escolaridad Primaria Jornada Doble, Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple, Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble, Estimulación Temprana, Prestaciones de Apoyo, Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, Rehabilitación, Módulo Integral Intensivo, Rehabilitación en todas sus modalidades, Alimentación y Transporte en un DOCE POR CIENTO (12%), a partir del 1º de septiembre de 2008 al 30 de noviembre del mismo año y del SIETE COMA DOS POR CIENTO (7,2%) a partir del 1º de diciembre del año 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, según se detalla en el Anexo I y II, que formaban parte integrante de la resolución.

Que en reunión ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de fecha 18 de noviembre de 2008, se trató la readecuación del arancel establecido para el transporte.

Que en el Acta Nº 236 del citado Directorio, se aprueba por unanimidad la propuesta de una readecuación de los aranceles vigentes en un incremento del TREINTA POR CIENTO (30%) para las prestaciones referentes al transporte, a partir de enero de 2009.

Que por Nota Nº CNAIPD 121510/08 y 123459/09, dirigidas a la Señora MINISTRA DE SALUD, la Presidenta del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en relación con la Resolución Nº 18 de fecha 12 de febrero de 2009 de dicho cuerpo, que resuelve solicitar al MINISTERIO DE SALUD la readecuación de los aranceles vigentes establecidos en la Resolución Nº 1074/08 del MINISTERIO DE SALUD, solicita a este Ministerio dicte una Resolución respecto al incremento de aranceles para las prestaciones de transporte.

Que, en consecuencia, a la fecha resulta menester readecuar el arancel para el transporte, fijado por las Resoluciones Ministerial vigentes precedentemente indicada. Dicha readecuación tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2009.

Que es competencia del Ministerio el dictado de una nueva Resolución que modifique el valor establecido en la Resolución Nº 1074/2008.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Modifícase la parte pertinente de la Resolución Ministerial Nº 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008, a fin de readecuar el arancel vigente del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD respecto al valor de la prestación Transporte en un TREINTA POR CIENTO (30%), quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.78.-) por KILOMETRO (Km).

Art. 2º. — El incremento del arancel de la prestación para el Transporte dispuesta en la presente, rige a partir del 1º de marzo del corriente año.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Graciela Ocaña.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 372/2009

Convocatoria a los gobiernos provinciales a fin de acercar las problemáticas y sugerencias relacionadas con el desenvolvimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO los Decretos Nros. 1615/96 y 1547/07 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en segundo término en el visto se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con personalidad jurídica, y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que mediante el Decreto Nº 1547/2007 fue aprobada la estructura organizativa de dicha SUPERINTENDEÑCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 1892/2008 fue designado el suscripto como Superintendente de Servicios de Salud.

Que es intención de esta gestión llegar a todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con respuestas ágiles y eficientes a las problemáticas relacionadas con la efectiva prestación de los servicios de salud.

Que en tal sentido deviene conveniente entablar relaciones directas con todos los Ministerios de Salud nuestro país, con el objetivo de instrumentar los medios necesarios a fin de realizar acciones en conjunto con sus diferentes gobernantes, ministros de salud y las obras sociales nacionales con ámbito territorial de actuación dentro de cada una de las provincias de la república.

Que la mejor forma de dar respuestas concretas a las dificultades que se presenten en el interior de nuestro país es tomar contacto directo y fluido con los máximos representantes de salud de cada una de las provincias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Invítase a todos los gobiernos provinciales a tomar contacto directo, a través de sus ministerios de salud, con la Unidad Superintendencia de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a fin de acercar las problemáticas y sugerencias relacionadas con el desenvolvimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud en cada una de sus provincias.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 145/2009

Cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2010 y el Presupuesto Plurianual 2010-2012.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 25.152 del Régimen de Solvencia Fiscal, 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, los Decretos Nros. 1731 del 7 de diciembre de 2004 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.156 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que el inciso e) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará un presupuesto plurianual de al menos TRES (3) años, sujeto a lo establecido en el Artículo 6º de la citada ley.

Que en el actual contexto el comportamiento de la economía requiere la administración prudente de las cuentas fiscales.

Que, en ese sentido, la política económica en curso del Gobierno Nacional precisa ser acompañada de una programación fiscal de mediano plazo ponderada debidamente con la suficiente antelación.

Que es intención del ESTADO NACIONAL profundizar las técnicas de programación dando continuidad al PROCESO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL implementado en ejercicios anteriores, a fin de actualizar las proyecciones de mediano plazo para el análisis y la evaluación de los programas presupuestarios en el período 2010-2012.

Que la Ley Nº 25.917, reglamentada por el Decreto Nº 1731 del 7 de diciembre de 2004, crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en cumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal el cronograma de formulación del Presupuesto Nacional 2010 y Plurianual 2010-2012 contiene actividades que permiten la elaboración y exposición de la información relativa al Presupuesto Nacional.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2010 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2010-2012.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reglamentado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2010 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2010-2012, Anexo al presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2010 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2010-2012.

Art. 3º — Constitúyese el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo y coordinado por el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas en las fechas establecidas en el cronograma del Anexo al Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de precisar la colaboración de los funcionarios integrantes del GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), se describen en el Anexo al presente artículo las actividades que corresponde llevar a cabo para la formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2010 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2010-2012, de acuerdo al cronograma Anexo al Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS invitará a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2010 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2010-2012.

En caso de resultar necesario, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO AL ARTICULO 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL 2010-2012

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1. Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP).	6/04	6/04	Subsecretaría de Presupuesto
2. Revisión y actualización de manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto.	7/04	29/05	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
3. Pedido de información sobre políticas presupuestarias institucionales, recursos y estructuras programáticas.	7/04	14/04	Oficina Nacional de Presupuesto
4. Elaborar la información relativa a: a) Cálculo de recursos. b) Formulación de políticas presupuestarias. c) Modificaciones en las aperturas programáticas.	 15/04 15/04 15/04	 11/05 18/05 18/05	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
5. Elaboración del presupuesto preliminar.	15/04	22/05	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
6. Capacitación de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.	15/04	3/07	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda Oficina Nacional de Presupuesto
7. Elaboración y presentación de la información relativa a la planta ocupada de cargos y ejecución mensual del gasto en personal en el año 2009 disponible en el Sistema Integrado de Recursos Humanos SIRHU, correspondiente al Sector Público.	16/04	4/05	Subsecretaría de Presupuesto - Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público
8. Proyección de las variables macroeconómicas para el período 2010-2012.	16/04	4/05	Subsecretaría de Programación Económica - Dirección Nacional de Programación Macroeconómica
9. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito y convenios bilaterales para el período 2010-2012.	16/04	11/05	Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
10. Programación de la demanda de inversión para el período 2010-2012, clasificada por organismo y priorizada por proyecto.	16/04	18/05	Subsecretaría de Coordinación Económica - Dirección Nacional de Inversión Pública
11 Programación del servicio de la deuda pública interna y externa y del perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor para el periodo 2010-2012.	23/04	18/05	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
12. Elaboración, análisis y sistematización de los presupuestos preliminares de empresas públicas, sociedades del Estado Nacional, Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero.	23/04	25/08	Entidades del Sector Público Nacional no Financiero Oficina Nacional de Presupuesto
13. Preparación de techos presupuestarios 2010-2012.	4/05	8/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
14. Proyección Plurianual 2010-2012 del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).	4/05	13/05	Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)
15. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el periodo 2010-2012.	4/05	11/05 y 8/06	Subsecretaría de Ingresos Públicos- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
16. Elaboración del programa financiero para el período 2010 - 2012.	13/05	29/05	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
17. Realización de reuniones con la Jefatura de Gabinete de Ministros para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.	13/05	29/05	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
18. Descripción del escenario macroeconómico y formulación de los lineamientos de política presupuestaria para la elaboración del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto a ser enviado al Honorable Congreso de la Nación y su inclusión en el informe a distribuir entre los organismos de la Administración Nacional.	19/05	5/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsec. de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsec. de Programación Económica Subsec. de Coordinación Económica Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
19. Elaboración, revisión final y remisión del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	8/06	29/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
20. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2010-2012.	17/06	23/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
21. Ajuste definitivo y comunicación de los techos presupuestarios 2010-2012.	24/06	30/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
22. Elaboración de los anteproyectos.	1/07	31/07	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
23 Descripción del escenario macroeconómico y aprobación definitiva de las proyecciones macroeconómicas para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	16/07	3/08	Subsecretaría. de Programación Económica
24 Descripción de la política presupuestaria para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	16/07	14/08	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsec. de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsec. de Programación Económica Subsec. de Coordinación Económica Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
25. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2010.	31/07	26/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
26. Elaboración de la versión definitiva del cálculo del servicio de la deuda pública interna y externa y el perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor.	3/08	14/08	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
27. Elaboración de la versión definitiva del cálculo de recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el período 2010-2012.	3/08	14/08 y 3/09	Subsecretaría de Ingresos Públicos - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
28. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2010	6/08	7/09	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
29. Presentación de los requerimientos de los compromisos del Estado Nacional con las provincias derivados de pactos y acuerdos.	10/08	14/08	Subsecretaría de Relaciones con Provincias
30. Preparación y remisión de la información referida al marco macrofiscal para el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley Nº 25.917.	19/08	28/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
31. Estimación del resultado primario y financiero correspondiente a cada nivel de gobierno del Sector Público, de los límites de endeudamiento para el Gobierno Nacional y la proyección de los recursos de origen nacional discriminados por régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	19/08	09/09	Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Relaciones con Provincias

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
32. Exposición y puesta en común del Proyecto de Ley de Presupuesto a los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.	27/08	28/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
33. Aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto a ser remitido al Honorable Congreso de la Nación y ajustes finales.	27/08	04/09	Gabinete Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
34. Elaboración del documento definitivo del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.	4/09	10/09	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
35. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación.	11/09	14/09	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
36. Elaboración del mensaje de remisión y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2010-2012.	16/09	6/10	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
37. Remisión al Honorable Congreso de la Nación de la información del presupuesto plurianual.	7/10	9/10	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ANEXO AL ARTICULO 3º

CONSTITUCION DEL GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

- Subsecretario de Presupuesto

- Subsecretario de Ingresos Públicos

- Subsecretaria de Relaciones con Provincias

- Subsecretario de Financiamiento

- Subsecretario de Programación Económica

- Subsecretario de Coordinación Económica

- Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

- Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

- Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

- Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

- Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

- Director Nacional de Programación Macroeconómica

- Director Nacional de Inversión Pública

- Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

- Directora de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El señor Subsecretario de Presupuesto delegará la coordinación administrativa de las tareas en una Secretaría Ejecutiva a cargo de la señora Directora de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Los representantes de las oficinas involucradas en las tareas operativas deberán tener nivel no inferior a Director.

ANEXO AL ARTICULO 4º

GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP) 2010-2012

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El GAEP, constituido por los funcionarios que se detallan en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, tiene entre sus principales funciones apoyar la tarea de elaboración presupuestaria, proporcionando los lineamientos de política fiscal que orientarán la definición de políticas presupuestarias generales.

En este sentido, el Grupo debe suministrar la información necesaria para la elaboración de los techos presupuestarios correspondientes al trienio 2010-2012 y proporcionar el escenario macroeconómico y los lineamientos básicos de política fiscal que serán la base para la confección del Proyecto de Ley de Presupuesto 2010 y del Presupuesto Plurianual 2010-2012.

Asimismo, cada integrante del GAEP redactará para el Informe de Avance al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (actividad 18) y el Mensaje del Presupuesto (actividades 23 y 24) el texto correspondiente al tema del cual es competente y los remitirá a la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto, que oficia de Secretaría Ejecutiva a fin de proceder a la elaboración definitiva de ambos documentos.

El GAEP contribuye a la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos los que deben ajustarse las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional para elaborar sus respectivos anteproyectos.

II. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

1) SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Oficina Nacional de Presupuesto

▪ Coordinar, a través de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios, las actividades de los funcionarios del GAEP detallados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, en aras del cumplimiento del Cronograma para la Formulación del Presupuesto 2010-2012 previsto en el Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

▪ Sistematizar el cálculo de recursos tributarios y de la seguridad social que se proyecta ejecutar para el año 2009 y las estimaciones para el trienio siguiente 2010-2012, en relación con la asignación que corresponde a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional de acuerdo a la normativa vigente.

▪ Proyectar los recursos de la Administración Nacional de carácter no tributario para el año 2009 y para el trienio siguiente 2010-2012 y contrastar con las proyecciones propias de las Jurisdicciones y Entidades.

▪ Proyectar la ejecución del gasto presupuestado para el año 2009 e identificar los problemas suscitados que tendrán impacto presupuestario en el año 2010 y que requieran definiciones de política presupuestaria.

▪ Informar y capacitar a las Jurisdicciones y Entidades en los aspectos relevantes de la elaboración del presupuesto para el trienio 2010-2012, especialmente en lo que se refiere a las innovaciones tecnológicas en relación con el sistema de información y en general a las técnicas de presupuestación y al presupuesto plurianual.

▪ Proporcionar a las Jurisdicciones y Entidades las estimaciones correspondientes a los gastos en personal para el período 2010-2012, mediante la utilización del Sistema PROA o SIRHU.

▪ Sistematizar la información relativa a la política presupuestarla general, formulada a instancias del GAEP, la referida a las políticas sectoriales, como así también la información de recursos no estimados por la DNIAF, proporcionada por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

▪ Analizar y procesar las políticas presupuestarias institucionales formuladas por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

▪ Revisar las estructuras programáticas e indicadores en coordinación con las distintas unidades ejecutoras de los programas.

▪ Continuar con la implementación del presupuesto por programas orientado a la obtención de resultados y la elaboración de indicadores de la gestión.

▪ Relevar, analizar y sistematizar los presupuestos de las empresas públicas, sociedades del Estado Nacional, fondos fiduciarios y otros entes para la elaboración del consolidado plurianual 2010-2012 del Sector Público Nacional no Financiero y su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

▪ Preparar y presentar a las máximas autoridades jurisdiccionales, los techos presupuestarios tanto para el año 2010 como para el bienio 2011-2012.

▪ Analizar los anteproyectos elaborados por las Jurisdicciones y Entidades para el año 2010 y para el bienio 2011-2012 y presentar a la Subsecretaría de Presupuesto las recomendaciones técnicas correspondientes.

▪ Preparar la información referida al marco macrofiscal, en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley Nº 25.917 y su reglamentación, para su remisión al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

▪ Elaborar e Documento Presupuestario definitivo para el año 2010.

▪ Elaborar el Documento del Presupuesto Plurianual 2010-2012.

▪ Realizar todas las tareas de preparación del presupuesto inherentes a su condición de órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

▪ Formular los lineamientos generales que en materia de política salarial y ocupacional se prevé implementar en el Sector Público Nacional en el próximo trienio.

▪ Proporcionar información de ocupación de la Administración Nacional a la fecha de corte que oportunamente se determine.

▪ Actualizar los valores unitarios salariales.

▪ Informar acerca de los problemas pendientes en materia de escalafones, reclamos, etcétera, que puedan impactar en el presupuesto.

▪ Asesorar en la utilización del Sistema de Base de Datos de Personal PROA y SIRHU.

2) SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

▪ Proporcionar las políticas que en materia de recursos impositivos elabore la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que tendrán vigencia en el año 2010 y su impacto para el período 2011-2012.

▪ Proporcionar el cálculo de recursos tributarios en forma desagregada por tipo de impuesto correspondiente a 2009 y al trienio 2010-2012.

▪ Estimar los ingresos provisionales en materia de aportes patronales y personales correspondientes a 2009 y al trienio 2010-2012.

▪ Estimar los gastos tributarios para los años 2009 y 2010 y elaborar el correspondiente informe a los fines de su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto.

3) SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

▪ Formular los requerimientos presupuestarios por compromisos asumidos, o a asumir, por el Gobierno Nacional con las Provincias.

▪ Proporcionar los lineamientos de la política presupuestaria del sector provincial y municipal para el trienio 2010-2012 y, en particular, lo atinente a la coordinación fiscal entre los distintos niveles jurisdiccionales de gobierno.

▪ Informar acerca de las normas legales proyectadas sobre la relación Nación-Provincias.

▪ Proporcionar información relativa a la ejecución de los presupuestos provinciales y municipales consolidados para el 2008 y la proyección de la ejecución para el 2009.

▪ Estimar la cuenta ahorro-inversión-financiamiento del consolidado provincial y municipal para el año 2010 y para el bienio 2011-2012.

▪ Informar los límites de endeudamiento para las provincias y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la distribución de los recursos de origen nacional por Régimen y por provincia y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos previstos por la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

▪ Estimar la recuperación de préstamos a las provincias derivados del Programa de Asistencia Financiera (PAF) para su inclusión en el programa financiero 2010-2012 que elabora la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

▪ En lo que corresponda, coordinar las tareas de difusión de las actividades del GAEP en las jurisdicciones provinciales.

4) SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Oficina Nacional de Crédito Público

▪ Elaborar el programa de financiamiento correspondiente al período 2010-2012.

▪ Proporcionar los lineamientos de la política de financiamiento interno y externo y del servicio de la deuda pública (intereses y amortizaciones), en particular para el año 2010 y el mediano plazo.

▪ Estimar los desembolsos a obtener por el Sector Público Nacional en los mercados locales, internacionales y de organismos oficiales de otros países, para el año 2009 y la proyección anual del período 2010-2012, desagregando Jurisdicción, tipo de deuda, monto máximo autorizado, plazos de gracia, tipos de interés, modalidad de amortización y destino del financiamiento.

▪ Realizar proyecciones de la ejecución (calculando el impacto de la deuda nueva del ejercicio), del servicio de la deuda interna y externa, en concepto de intereses y amortizaciones, comisiones y gastos para el Sector Público No Financiero, abierto por jurisdicción y tipo de deuda, para el año 2009 y la proyección anual del período 2010-2012.

▪ Proveer información actualizada del stock de la deuda pública interna y externa, incluyendo el perfil de los vencimientos, detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones), tipo de acreedor y tasas de interés. Ello permitirá cumplir con los requerimientos de la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

▪ Estimar el monto a otorgar, en los años 2009 y 2010, de avales, fianzas o garantías por la Administración Central a otros Entes del Sector Público y el beneficio de los mismos.

5) SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Programación Macroeconómica

▪ Explicar el contexto macroeconómico y proporcionar los lineamientos de política para el año 2010 el mediano plazo.

▪ Proyectar las principales variables económicas, incluyendo la actualización para el año 2009, a ser utilizadas en la elaboración del Presupuesto Plurianual 2010-2012: PIB, precios implícitos, precios al consumidor, precios mayoristas, tipo de cambio, tasa de interés doméstica e internacional, balanza comercial y balance de pagos. La proyección deberá mostrar el Producto Interno Bruto en valores corrientes y constantes, a precios de mercado, desagregando las proyecciones de: consumo, inversión, exportaciones e importaciones y las variaciones previstas en dichos agregados para el ejercicio presupuestado, tanto en términos nominales como reales, respecto del ejercicio vigente. La evolución de la cuenta comercial deberá contener las previsiones de exportaciones (FOB) y de importaciones (CIF), expresadas en Dólares Estadounidenses. En el caso particular del total de exportaciones (FOB), es necesario informar los montos proyectados en forma desagregada por principales productos agrícolas y combustibles del Nomenclador Común del MERCOSUR para los cuales se aplican derechos de exportación sustantivos a los fines del cálculo de recursos tributarios.

▪ Proyectar para el período trienal 2010-2012 las variables económicas que adicionalmente son requeridas en el marco macrofiscal definido en la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación: la variación porcentual esperada, promedio y punta a punta, de los precios implícitos de cada una de las variables macroeconómicas mencionadas en el punto anterior y de los precios al consumidor y mayoristas; y el tipo de cambio nominal del Peso con relación al dólar Estadounidense y a las monedas de los países con los que principalmente se vincula el país en el comercio internacional y de los títulos representativos del endeudamiento asumido.

▪ Explicar el comportamiento de las variables macroeconómicas para el mediano plazo en relación con las estimaciones mencionadas en los puntos precedentes.

6) SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Inversión Pública

▪ Proporcionar los lineamientos básicos de política en materia de inversión pública y la incidencia de la misma para el período 2010-2012.

▪ Presentar la demanda de inversión para el trienio 2010-2012 desagregada por proyecto y actividad, según el caso, priorizando la misma de acuerdo a los criterios técnicos previstos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley Nº 24.354 y su reglamentación), y acorde con las restricciones financieras.

▪ Cuantificar los requerimientos financieros de los proyectos, así como el financiamiento externo de los mismos y los regímenes de contrapartida financiera por parte del Tesoro Nacional, discriminando el gasto que demandarán los proyectos en ejecución del que requerirán los proyectos nuevos.

7) Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

▪ Proporcionar los lineamientos básicos de política presupuestaria relacionada con los préstamos de organismos internacionales de crédito y la incidencia de la misma para el período 2010-2012.

▪ Programar los gastos a financiar con préstamos de los organismos internacionales de crédito (BID, BIRF, CAF, FONPLATA, etc.) estimados para el 2009 y proyectados para el período 2010-2012, incluyendo los proyectos en ejecución, preparación, donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPF), desagregando número y entidad cedente del préstamo, denominación del proyecto o programa, los organismos responsables de ejecutar los mismos y el monto de las contrapartidas.

▪ Programar los gastos con financiamiento externo bilateral estimados para el 2009 y proyectadas para el período 2010-2012.

▪ Proporcionar información actualizada sobre la ejecución y los desvíos observados en la realización de los proyectos con fondos de organismos internacionales y financiamiento externo bilateral respecto de lo programado.

III. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL GAEP

En una primera fase de trabajo se contempla la realización de una reunión plenaria para acordar las funciones y los mecanismos de funcionamiento del grupo y luego se efectuarían reuniones que involucrarían a los miembros responsables del tema a tratar.

Está prevista la invitación de funcionarios de la Administración Nacional que aun cuando no integran formalmente el GAEP se justifique solicitarles colaboración.

La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO informará sobre la marcha general del proceso de presupuestación correspondiente al Ejercicio 2010 y transmitirá los nuevos requerimientos en la medida que surjan las necesidades.

La coordinación general del GAEP es responsabilidad del señor Subsecretario de Presupuesto. El coordinador contará con la asistencia de una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, que será la responsable de recibir la información producida por el grupo y entender en la coordinación de todas las tareas de índole operativa.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 171/2009

Créase el Area de asesoramiento y enlace con las entidades aseguradoras. Desígnase el Coordinador.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que diversas normas legales imponen una actuación coordinada entre esta Dirección Nacional y la Superintendencia de Seguros de la Nación en materia de automotores (v.gr. Decreto Nº 744 del 14 de junio de 2004).

Que, por otro lado, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor regula los trámites en que pueden intervenir las compañías aseguradoras.

Que, en ese marco, resulta necesario que este organismo cuente con una vía de comunicación permanente en esta materia, que permita dinamizar las relaciones jurídicas e institucionales con el sector asegurador.

Que, a esos fines, resulta pertinente crear en este ámbito un área específica que asista al Director Nacional en estos temas, al tiempo que represente al organismo y coordine con el sector asegurador las medidas tendientes al cumplimiento de la legislación vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y por el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de esta Dirección Nacional, el Area de asesoramiento y enlace con las entidades aseguradoras.

Art. 2º — Serán funciones del Area creada por el artículo anterior:

1) Asistir al Director Nacional en aquellas cuestiones relacionadas con la aplicación de las normas que regulan los seguros sobre automotores;

2) Coordinar con la Superintendencia de Seguros de la Nación y las entidades aseguradores las medidas tendientes a tornar operativas las normas legales que imponen una relación directa entre aquéllas y esta Dirección Nacional;

3) Proyectar los actos administrativos necesarios que resulten de la función precedente;

4) Asesor a las entidades aseguradoras en relación con aquellos trámites que efectúen ante esta Dirección Nacional o ante los Registros Seccionales que de ella dependen.

Art.3º — Desígnase Coordinador del Area al señor Javier PUERTOLAS (D.N.I. Nº 10.795.950).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Disposición 18/2009

Apruébase el instructivo-tutorial para la transmisión electrónica de la información.

Bs. As., 25/3/2009

Visto el Expediente Nº 4386/08; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto el Directorio de este Organismo emitió la Resolución Nº 2772/08.

Que en la mencionada resolución se estableció que la Secretaría de Contralor debe emitir un instructivo acerca del modo de transmisión electrónica de la información contemplada en el artículo 17, Anexos I, II, III, IV, V y VI de la Resolución Nº 1418/03, —T.O. 2773/08— , correspondiente al servicio de ayuda económica mutual.

Que a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado por el Directorio, se ha elaborado el correspondiente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321, Decreto Nº 721/00, Resoluciones Nros. 2772/08 y 3374/06.

LA SECRETARIA
DE CONTRALOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el instructivo - tutorial para la transmisión electrónica de la información establecida en el artículo 17, Anexos I, II, III, IV, V y VI de la Resolución Nº 1418/03, —T.O. 2773/08—, correspondiente al servicio de ayuda económica mutual, que como Anexo I integra el presente acto administrativo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, dejándose constancia que el Anexo I puede ser consultado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL: www.inaes.gob.ar. y archívese. — Julio C. Cortes.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 733/2009

27/3/2009

Expte. Nº 1-2002-4300000487/09-0

Licitación Privada Nº 02/09

EL DIRECTOR A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 02/09 con el objeto de adquirir un vehículo automotor 0 km, sedán 4 puertas con baúl, del segmento “C” (medianos), tipo “Volkswagen Bora”, “Toyota Corolla” o similar, para este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION. Adjudícase la Licitación a la empresa MOVICAR AUTOMOTORES S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta válida, precio conveniente, ajustada a Pliego, cuyas condiciones de garantía tornan a la oferta como más favorable respecto de la presentada por TOPWEST S.A., según el análisis técnico de fs. 416.

Apruébase el orden de mérito segundo a la empresa TOPWEST S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Técnicas, según el análisis técnico de fs. 416. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente.

Desestímanse las ofertas presentadas por las empresas PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., SIRO S.A., por económicamente inconvenientes, e IGARRETA S.A.C.I., por no cumplir con el Artículo 16 ap. e) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (ofrece DOCE (12) meses de garantía sin límite de kilometraje con DOCE (12) meses más, con un costo adicional de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

El monto total asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 78.496,00).

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 –T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Firmado: Cdor. CARMELO J. PATANÉ, Director a Cargo del Servicio Nacional de Rehabilitación.



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 27/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO:

Que conforme lo dispuesto en el punto I. - de la Resolución Per. 211/09 —Superintendencia— de fecha 17/3/09 de la Procuración General de la Nación, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, por haberse aceptado la renuncia presentada a ese cargo por el doctor Carlos Manuel Garrido.

Y CONSIDERANDO:

Que, en los considerandos de la Resolución indicada en el Visto, se expresó que "...ante la vacancia producida, se procederá a implementar con la mayor celeridad posible el proceso de selección y designación de un nuevo titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas...".

Que ello debe ser así, por cuanto, tal como se precisó en esa oportunidad "...asegurar la transparencia de la gestión administrativa, ejercer el debido contralor de los actos realizados en su desempeño, investigar en profundidad los que resultaren sospechosos de haber incumplido los procedimientos pertinentes o haberse desviado de los fines perseguidos y, en su caso, condenar a quienes incurrieren en conductas violatorias de los principios y deberes inherentes a la pureza de dicha gestión, constituyen condiciones necesarias para el funcionamiento de una sociedad republicana."

"Que, con esos fines, se ha establecido un sistema complejo de control, fiscalización, investigación y juzgamiento que involucra a los poderes del Estado y actúa por intermedio de órganos diversos que confluyen en el propósito superior de garantizar la vigencia efectiva de aquel requisito indispensable de la vida institucional de la Nación."

"Que el Ministerio Público no es ajeno a ese cometido compartido, del que participa, mediante el accionar de sus fiscalías, entre las que destaca la FIA, a la que la Procuración General de la Nación ha conferido un tratamiento especial, proveyéndola de todos los medios posibles —en orden a presupuesto y dotación— para asegurar la eficacia de su desempeño, precisamente en atención a la especificidad de sus objetivos, cuya relevante importancia el suscripto siempre ha valorado obrando en consecuencia...".

Que en orden a la importancia institucional que reviste la presente convocatoria, corresponde agregar que el cargo de fiscal nacional de investigaciones administrativas —junto con los de procuradores fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación— forma parte de los cargos de mayor jerarquía del M.P.F.N. que requieren concurso —conf. Arts. 3º inc. b) y 5º de la Ley 24.946—.

Que, por todo lo expuesto, se designará como vocales titulares del Tribunal que presidirá el suscripto y evaluará a los candidatos a ocupar dicha magistratura a los cuatro Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. y, además, el de mayor antigüedad en ese cargo será designado también como presidente suplente.

Que, con el mismo criterio, se seleccionarán como jurados suplentes prestigiosos fiscales generales.

Que, por otra parte, se designará, para que emitan su opinión respecto de las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición —las que de acuerdo con lo previsto en la reglamentación deberán ser escritas y orales—, a dos de los más prestigiosos juristas argentinos, de excepcional calidad humana y de amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito nacional e internacional por sus actividades y labores académicas, bibliográficas y profesionales, como lo son los profesores doctores Julio B. J. Maier y Edgardo A. Donna.

Que, en consecuencia, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas —CONCURSO Nº 81 del M.P.F.N. —.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 19 de mayo al 2 de junio de 2009, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 10, 11 y 12 de junio de 2009, en las carteleras de las sedes de la Procuración General de la Nación de la calle Guido 1577 y Av. de Mayo 760 —ambas de Capital Federal— y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde.

Vocal 2: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 3: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 4: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo Carlos María Alvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alejandro Alagia.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Hugo Omar Cañón.

Vocal 4: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación (Area de Política Criminal), doctora Mary Ana Beloff.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Julio B. J. Maier y Edgardo A. Donna, ambos profesores de derecho penal y de derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos. Aires en calidad de Juristas invitados —titular y suplente, respectivamente—, para dictaminar sobre las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición (conf. Arts. 5º y 28, Res. PGN 101/07).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber.

ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 01/04/2009 Nº 22302/09 v. 01/04/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000029X	24.910,20	23.315,57	26.787,17	14,89%	5,00%	173,58	2	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000029X	58.135,27	54.413,91	62.503,40	14,87%	5,00%	404,47	2	2
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC0700034E	8.555,40	8.011,86	8.929,06	11,45%	5,00%	45,86	1	

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC0700034E	49.467,60	46.666,70	58.500,49	25,36%	5,00%	591,69	2	
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000021A	16.380,00	15.464,71	18.001,96	16,41%	5,00%	126,86	1	
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000021A	17.325,00	16.499,98	22.680,00	37,45%	5,00%	309,00	2	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000021A	38.115,00	36.299,96	49.896,00	37,45%	5,00%	679,80	2	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000022B	33.957,00	32.004,32	42.433,39	32,59%	5,00%	521,45	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000022B	139.293,00	131.283,02	187.739,53	43,00%	5,00%	2.822,83	2	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07001017G	409.216,50	385.436,66	551.282,81	43,03%	5,00%	8.292,31	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07001017G	37.768,50	35.969,96	47.588,31	32,30%	5,00%	580,92	2	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000038X	83.160,00	78.446,42	99.000,82	26,20%	5,00%	1.027,72	3	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07001002A	27.720,00	26.399,97	34.927,20	32,30%	5,00%	426,36	1	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07001002A	65.835,00	62.699,94	86.184,00	37,45%	5,00%	1.174,20	1	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000061E	24.570,00	23.197,07	25.982,35	12,01%	5,00%	139,26	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000061E	47.124,00	44.879,96	61.689,60	37,45%	5,00%	840,48	2	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000061E	70.686,00	67.319,93	92.534,40	37,45%	5,00%	1.260,72	2	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000030A	20.475,00	19.318,23	21.638,66	12,01%	5,00%	116,02	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000030A	37.674,00	35.568,84	39.839,60	12,01%	5,00%	213,54	2	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000030A	34.650,00	32.999,97	43.659,00	32,30%	5,00%	532,95	3	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000030A	22.390,32	21.324,09	27.505,17	28,99%	5,00%	309,05	3	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-4	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-6	04008EC07001013C	51.975,00	48.923,68	66.584,42	36,10%	5,00%	883,04	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-5	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-7	04008EC07001014D	97.713,00	92.034,83	125.239,93	36,08%	5,00%	1.660,26	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 01/04/2009 Nº 20514/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: Los demás - Limones (Citruslimon, Ciltruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07001001W	13.125,00	12.293,51	14.895,70	21,17%	5,00%	130,11	2	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC03002751X	17.850,00	16.707,50	20.245,89	21,18%	5,00%	176,92	2	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 01/04/2009 Nº 20520/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: AUSTRADE S.R.L - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO — Fecha: 03/12/08

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000311B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red delicious.	2.387,00	2.387,00	3.600,96	50,86	10	121,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000311B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red delicious.	1.204,00	1.204,00	1.847,52	53,45	10	64,35	ART 748 CA INC c)
08045EC01000311B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.729,00	1.729,00	2.825,68	63,43	10	109,67	ART 748 CA INC c)
08045EC01000126F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.056,00	1.056,00	2.772,00	162,50	10	171,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000126F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	5.085,00	5.085,00	8.461,44	66,40	10	337,64	ART 748 CA INC c)
08045EC01000326H	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1.1	Peras Fresca- Packams triunf	672,00	672,00	1.036,80	54,29	10	36,48	ART 748 CA INC c)
08045EC01000326H	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1.2	Peras Fresca- williams	1.820,00	1.820,00	2.872,80	57,85	10	105,28	ART 748 CA INC c)
08045EC01000326H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red delicious.	2.660,00	2.660,00	4.012,80	50,86	10	135,28	ART 748 CA INC c)
08045EC01000326H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red delicious.	1.120,00	1.120,00	1.766,40	57,71	10	64,64	ART 748 CA INC c)
08045EC01000326H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	3	Manzanas Fresca-Granny Smith.	700,00	700,00	988,00	41,14	10	28,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000171F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	4.928,00	4.928,00	8.785,92	78,29	10	385,79	ART 748 CA INC c)
08045EC01000171F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.1	Peras Fresca- Beurre Giffard.	1.148,00	1.148,00	1.869,60	62,86	10	72,16	ART 748 CA INC c)
08045EC01000171F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.2	Peras Fresca- Beurre Giffard.	735,00	735,00	1.323,00	80,00	10	58,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000238J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red delicious.	2450,00	2450,00	3.864,00	57,71	10	141,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000238J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	3500,00	3500,00	5.720,00	63,43	10	222,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 21517/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: FERCOMEX S.R.L - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.- — Fecha: 19/03/08

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000313D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	3.705,00	3.705,00	5.908,24	59,47	10	220,32	ART 748 CA INC c)
08045EC01000313D	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.1	Peras Frescas- Williams	66,50	66,50	114,00	71,43	10	4,75	ART 748 CA INC c)
08045EC01000313D	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.2	Peras Frescas- Williams	4.354,00	4.354,00	7.090,80	62,86	10	273,68	ART 748 CA INC c)
08045EC01000445J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red delicious.	330,00	330,00	485,76	47,20	10	15,58	ART 748 CA INC c)
08045EC01000445J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red delicious.	8.551,00	8.551,00	11.127,84	30,13	10	257,68	ART 748 CA INC c)
08045EC01000521E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red delicious.	1.360,00	1.360,00	1.766,40	29,88	10	40,64	ART 748 CA INC c)
08045EC01000521E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red delicious.	7.392,50	7.392,50	9.218,40	24,70	10	182,59	ART 748 CA INC c)
08045EC01000521E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Royal Gala.	570,00	570,00	717,60	25,89	10	14,76	ART 748 CA INC c)
08045EC01000413E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	8.925,00	8.925,00	11.592,00	29,88	10	266,70	ART 748 CA INC c)
08045EC01000630F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red delicious.	986,00	986,00	1.280,64	29,88	10	29,46	ART 748 CA INC c)
08045EC01000630F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red delicious.	6.308,00	6.308,00	7.330,56	16,21	10	102,26	ART 748 CA INC c)
08045EC01000630F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Granny Smith	442,00	442,00	574,08	29,88	10	13,21	ART 748 CA INC c)
08045EC01000630F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.4	Manzanas Fresca-Granny Smith	2.071,00	2.071,00	2.406,72	16,21	10	33,57	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 - AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22455/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: SAN FORMERIO S.R.L - Despachante: OSCAR ALFREDO GUANTAY -

Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DE-CLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000357L	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca- Red Delicious	4.900,00	4.900,00	8.064,00	64,57	10	316,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000357L	BOLIVIA	0808.20.10..920U	2	Peras Frescas - Williams	1.800,00	1.800,00	3.420,00	90,00	10	162,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000128H	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.000,00	7.000,00	11.520,00	64,57	10	452,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000304D	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Royal Gala.	5.600,00	5.600,00	9.984,00	78,29	10	438,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000304D	BOLIVIA	0808.20.10..920U	2	Peras Frescas- Williams	1.200,00	1.200,00	2.280,00	90,00	10	108,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Finalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22456/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: BOLFRUITT S.A - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ-

Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000262G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.625,00	1.625,00	2.730,00	68,00	10	110,50	ART 748 CA INC c)
08045EC01000262G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	5.460,00	5.460,00	8.923,20	63,43	10	346,32	ART 748 CA INC c)
08045EC01000236H	BOLIVIA	080.20.10.920U	2	Peras Frescas- Beurre Giffard.	650,00	650,00	1.200,00	84,62	10	55,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000236H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	4.550,00	4.550,00	1.814,40	-60,12	10	-273,56	ART 748 CA INC c)
08045EC01000236H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.260,00	1.260,00	10.032,00	696,19	10	877,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Peras Frescas- Beurre Giffard.	1.300,00	1.300,00	2.400,00	84,62	10	110,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.150,00	3.150,00	4.752,00	50,86	10	160,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.500,00	3.500,00	5.040,00	44,00	10	154,00	ART 748 CA INC c)
0845EC010000236H	BOLIVIA	080.20.10.920U	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.300,00	1.300,00	960,00	-26,15	10	-34,00	ART 748 CA INC c)
0845EC010000236H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	4.900,00	4.900,00	3.603,60	-26,46	10	-129,64	ART 748 CA INC c)
0845EC010000236H	BOLIVIA	080.20.10.920U	2	Peras Frescas- Willliams	845,00	845,00	1.482,00	75,38	10	63,70	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	650,00	650,00	8.008,00	1.132,00	10	735,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	4.900,00	4.900,00	1.092,00	-77,71	10	-380,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000280G	BOLIVIA	080.20.10.920U	1.1	Peras Frescas- Willliams	1.625,00	1.625,00	2.850,00	75,38	10	122,50	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22457/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: BOLFRUITT S.A - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ- Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000092H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Granny Smith	3.850,00	3.850,00	5.808,00	50,86	10	195,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000092H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.800,00	2.800,00	4.032,00	44,00	10	123,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000092H	BOLIVIA	080.20.10.920U	2	Peras Frescas- Beurre Giffard.	650,00	650,00	1.200,00	84,62	10	55,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000093X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	4.550,00	4.550,00	1.814,40	-60,12	10	-273,56	ART 748 CA INC c)
08045EC01000093X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.260,00	1.260,00	10.032,00	696,19	10	877,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000093X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Peras Frescas- Beurre Giffard.	1.300,00	1.300,00	2.400,00	84,62	10	110,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000116E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.150,00	3.150,00	4.752,00	50,86	10	160,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000116E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.500,00	3.500,00	5.040,00	44,00	10	154,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000116E	BOLIVIA	080.20.10.920U	2	Peras Frescas- Beurre Giffard.	520,00	520,00	960,00	84,62	10	44,00	ART 748 CA INC c)
07045EC01000200V	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	2.310,00	2.310,00	3.603,60	56,00	10	129,36	ART 748 CA INC c)
07045EC01000200V	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	4.900,00	4.900,00	8.008,00	63,43	10	310,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000216F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	5.600,00	5.600,00	9.152,00	63,43	10	355,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000216F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.540,00	1.540,00	2.402,40	56,00	10	86,24	ART 748 CA INC c)
08045EC01000237X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	3.250,00	3.250,00	5.460,00	68,00	10	221,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000237X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	2.800,00	2.800,00	4.576,00	63,43	10	177,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000237X	BOLIVIA	080.20.10.920U	2	Peras Frescas- Williams	975,00	975,00	1.650,00	69,23	10	67,50	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22458/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: BOLFRUITT S.A - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ- Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07045EC01001297Y	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca - Granny Smith	1.937,00	1.937,00	3.003,84	55,08	10	106,68	ART 748 CA INC c)
07045EC01001297Y	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca - Red Delicious	2.184,00	2.184,00	3.386,88	55,08	10	120,29	ART 748 CA INC c)
07045EC01001297Y	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca - Red Delicious	2.772,00	2.772,00	4.181,76	50,86	10	140,98	ART 748 CA INC c)
07045EC01001283J	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca - Red Delicious	520,00	520,00	806,40	55,08	10	28,64	ART 748 CA INC c)
07045EC01001283J	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca - Red Delicious	6.650,00	6.650,00	10.032,00	50,86	10	338,20	ART 748 CA INC c)
07045EC01001266K	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.280,00	7.280,00	10.982,40	50,86	10	370,24	ART 748 CA INC c)
07045EC01001324F	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.280,00	7.280,00	10.982,40	50,86	10	370,24	ART 748 CA INC c)
08045EC01000004A	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.350,00	7.350,00	11.088,00	50,86	10	373,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000005C	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.350,00	7.350,00	11.088,00	50,86	10	373,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000006C	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.280,00	7.280,00	10.982,40	50,86	10	370,24	ART 748 CA INC c)
08045EC01000002V	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.280,00	7.280,00	10.982,40	50,86	10	370,24	ART 748 CA INC c)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000029H	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.350,00	7.350,00	11.088,00	50,86	10	373,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000030W	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	7.000,00	7.000,00	10.560,00	50,86	10	356,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000063F	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious	6.300,00	6.300,00	9.504,00				
08045EC01000063F	BOLIVIA	080.08.20.10.920U	2	Peras Frescas - Beurre Giffard.	1.300,00	1.300,00	2.400,00	84,62	10	110,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22459/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: BOLFRUITT S.A - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ- Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC0100446K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams	6.000,00	6.000,00	9.120,00	52,00	10	312,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100446K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.000,00	2.000,00	2.640,00	32,00	10	64,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100479Z	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams.	1.875,00	1.875,00	2.850,00	52,00	10	97,50	ART 748 CA INC c)
08045EC0100479Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.250,00	2.250,00	3.024,00	34,40	10	77,40	ART 748 CA INC c)
08045EC0100479Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	4.000,00	4.000,00	5.280,00	32,00	10	128,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100503E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.200,00	3.200,00	4.224,00	32,00	10	102,40	ART 748 CA INC c)
08045EC0100503E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.000,00	3.000,00	4.032,00	34,40	10	103,20	ART 748 CA INC c)
08045EC0100503E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Granny Smith	1.500,00	1.500,00	2.016,00	34,40	10	51,60	ART 748 CA INC c)
08045EC0100520D	BOLIVIA	080.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams.	4.125,00	4.125,00	5.956,50	44,40	10	183,15	ART 748 CA INC c)
08045EC0100520D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.500,00	1.500,00	2.016,00	34,40	10	51,60	ART 748 CA INC c)
08045EC0100520D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.400,00	2.400,00	3.168,00	32,00	10	76,80	ART 748 CA INC c)
08045EC0100552X	BOLIVIA	080.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams.	2.520,00	2.520,00	3.638,88	44,40	10	111,89	ART 748 CA INC c)
08045EC0100552X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	4.800,00	4.800,00	6.336,00	32,00	10	153,60	ART 748 CA INC c)
08045EC0100552X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	750,00	750,00	1.008,00	34,40	10	25,80	ART 748 CA INC c)
08045EC0100553J	BOLIVIA	080.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams.	2.520,00	2.520,00	3.638,88	44,40	10	111,89	ART 748 CA INC c)
08045EC0100553J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.500,00	1.500,00	2.016,00	34,40	10	51,60	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 – AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22460/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: BOLFRUITT S.A - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ- Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC0100306F	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	975,00	975,00	1.512,00	55,08	10	53,70	ART 748 CA INC c)
08045EC0100306F	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	3.168,00	3.168,00	3.168,00	0,00	10	0,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100306F	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.3	Manzanas Frescas-Royal Gala.	2.100,00	2.100,00	3.432,00	63,43	10	133,20	ART 748 CA INC c)
08045EC0100306F	BOLIVIA	080.08.20.10.920U	2	Peras Frescas- Willliams	1.950,00	1.950,00	3.249,00	66,62	10	129,90	ART 748 CA INC c)
08045EC0100385M	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Peras Frescas- Willliams	1.400,00	1.400,00	2.112,00	50,86	10	71,20	ART 748 CA INC c)
08045EC0100385M	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Frescas-Red Delicious	1.950,00	1.950,00	3.024,00	55,08	10	107,40	ART 748 CA INC c)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DE-CLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTA-DA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC0100385M	BOLIVIA	080.08.20.10.920U	2	Peras Frescas- Willliams	3.445,00	3.445,00	6.042,00	75,38	10	259,70	ART 748 CA INC c)
08045EC0100409J	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Frescas-Red Delicious	1.300,00	1.300,00	2.016,00	55,08	10	71,60	ART 748 CA INC c)
08045EC0100410B	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Frescas-Red Delicious	7.000,00	7.000,00	13.200,00	88,57	10	620,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100443H	BOLIVIA	080.08.20.10.920U	1	Peras Frescas- Willliams	4.125,00	4.125,00	6.270,00	52,00	10	214,50	ART 748 CA INC c)
08045EC0100443H	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	2	Manzanas Frescas-Red Delicious	4.000,00	4.000,00	5.280,00	32,00	10	128,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100444X	BOLIVIA	080.08.20.10.920U	1	Peras Frescas- Willliams	1.350,00	1.350,00	2.052,00	52,00	10	70,20	ART 748 CA INC c)
08045EC0100444X	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	2.1	Manzanas Frescas-Red Delicious	1.875,00	1.875,00	2.520,00	34,40	10	64,50	ART 748 CA INC c)
08045EC0100444X	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	2.2	Manzanas Frescas-Red Delicious	4.800,00	4.800,00	6.336,00	32,00	10	153,60	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22461/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: BOLFRUITT S.A - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ-

Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC0100446K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas- Willliams	6.000,00	6.000,00	9.120,00	52,00	10	312,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100446K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.000,00	2.000,00	2.640,00	32,00	10	64,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100479Z	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams.	1.875,00	1.875,00	2.850,00	52,00	10	97,50	ART 748 CA INC c)
08045EC0100479Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.250,00	2.250,00	3.024,00	34,40	10	77,40	ART 748 CA INC c)
08045EC0100479Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	4.000,00	4.000,00	5.280,00	32,00	10	128,00	ART 748 CA INC c)
08045EC0100503E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.200,00	3.200,00	4.224,00	32,00	10	102,40	ART 748 CA INC c)
08045EC0100503E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.000,00	3.000,00	4.032,00	34,40	10	103,20	ART 748 CA INC c)
08045EC0100503E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Granny Smith	1.500,00	1.500,00	2.016,00	34,40	10	51,60	ART 748 CA INC c)
08045EC0100520D	BOLIVIA	080.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams.	4.125,00	4.125,00	5.956,50	44,40	10	183,15	ART 748 CA INC c)
08045EC0100520D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.500,00	1.500,00	2.016,00	34,40	10	51,60	ART 748 CA INC c)
08045EC0100520D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.400,00	2.400,00	3.168,00	32,00	10	76,80	ART 748 CA INC c)
08045EC0100552X	BOLIVIA	080.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams.	2.520,00	2.520,00	3.638,88	44,40	10	111,89	ART 748 CA INC c)
08045EC0100552X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	4.800,00	4.800,00	6.336,00	32,00	10	153,60	ART 748 CA INC c)
08045EC0100552X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	750,00	750,00	1.008,00	34,40	10	25,80	ART 748 CA INC c)
08045EC0100553J	BOLIVIA	080.20.10.920U	1	Peras Frescas- Williams.	2.520,00	2.520,00	3.638,88	44,40	10	111,89	ART 748 CA INC c)
08045EC0100553J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.500,00	1.500,00	2.016,00	34,40	10	51,60	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Certifico que la firma que antecede fue puesta en mi presencia y pertenece al Sr PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Direccion Regional Aduanera Salta y reúne los requisitos previstos en el Art. 1º de la Disposición 17/2004 D.N.R.O.

e. 01/04/2009 Nº 22462/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: VEDIA CONDORI GILMAR - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.-

Fecha: 18/03/08

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DE-CLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E. %	DIFE-RENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000235G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	6.500,00	6.500,00	11.440,00	76,00	10	494,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000258L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	6.500,00	6.500,00	11.440,00	76,00	10	494,00	ART 748 CA INC c)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000423F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	7.000,00	7.000,00	10.080,00	44,00	10	308,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000354X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	6.500,00	6.500,00	10.080,00	55,08	10	358,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000335H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	6.500,00	6.500,00	10.080,00	55,08	10	358,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000395N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	6.500,00	6.500,00	10.080,00	55,08	10	358,00	ART 748 CA INC c)
008045EC01000512E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	7.500,00	7.500,00	11.520,00	53,60	10	402,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000595P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	7.500,00	7.500,00	11.520,00	53,60	10	402,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000643J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	7.500,00	7.500,00	11.520,00	53,60	10	402,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000595P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	7.500,00	7.500,00	11.520,00	53,60	10	402,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000478P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	7.500,00	7.500,00	11.520,00	53,60	10	402,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000183X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	7.000,00	7.000,00	11.440,00	63,43	10	444,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO – Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99-AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22463/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: CUYOFRANCE S.A - Despachante: ALEJANDRO MARIO OJEDA - Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I.DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000247J	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.500,00	1.500,00	2.184,00	45,60	10	68,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000247J	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	2.625,00	2.625,00	3.811,60	45,20	10	118,66	ART 748 CA INC c)
08045EC01000247J	BOLIVIA	0808.10.00..920V	2.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.450,00	1.450,00	2.080,00	43,45	10	63,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000247J	BOLIVIA	0808.10.00..920V	2.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.812,50	1.812,50	2.600,00	43,45	10	78,75	ART 748 CA INC c)
08045EC01000289P	BOLIVIA	0808.10.00..920V	1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	300,00	300,00	436,80	45,60	10	13,68	ART 748 CA INC c)
08045EC01000289P	BOLIVIA	0808.10.00..920V	2.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	3.697,50	3.697,50	6.120,00	65,52	10	242,25	ART 748 CA INC c)
08045EC01000289P	BOLIVIA	0808.10.00..920V	2.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	3.625,00	3.625,00	6.000,00	65,52	10	237,50	ART 748 CA INC c)
08045EC01000220A	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	750,00	750,00	1.092,00	45,60	10	34,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000220A	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.072,50	1.072,50	1.561,56	45,60	10	48,91	ART 748 CA INC c)
08045EC01000220A	BOLIVIA	0808.10.00..920V	2.1	Manzanas Fresca-Royal Gala.	2.900,00	2.900,00	4.800,00	65,52	10	190,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000220A	BOLIVIA	0808.10.00..920V	2.2	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.885,00	1.885,00	3.120,00	65,52	10	123,50	ART 748 CA INC c)
08045EC01000220A	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3.1	Peras Frescas- Williams	398,75	398,75	627,00	57,24	10	22,83	ART 748 CA INC c)
08045EC01000220A	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3.2	Peras Frescas- Williams	362,50	362,50	570,00	57,24	10	20,75	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99-AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22475/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: AUSTRADE S.R.L - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.- Fecha: 03/12/08

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000415G	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	3.264,00	3.624,00	4.308,48	18,89	10	68,45	ART 748 CA INC c)
08045EC01000415G	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	1.800,00	1.800,00	2.016,00	12,00	10	21,60	ART 748 CA INC c)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000415G	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.1	Manzanas Fresca-Granny Smith	1.287,00	1.287,00	1.716,00	33,33	10	42,90	ART 748 CA INC c)
08045EC01000415G	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	736,00	736,00	993,60	35,00	10	25,76	ART 748 CA INC c)
08045EC01000415G	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3	Peras Fresca-Pachkamps Triumph	1.900,00	1.900,00	2.160,00	13,68	10	26,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000414F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	4.040,00	4.040,00	5.332,80	32,00	10	129,28	ART 748 CA INC c)
08045EC01000414F	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2	Manzanas Fresca-Granny Smith	2.696,00	2.696,00	3.639,60	35,00	10	94,36	ART 748 CA INC c)
08045EC01000414F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3	Peras Fresca-Pachkamps Triumph	1.568,00	1.568,00	2.688,00	71,43	10	112,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000459Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2.472,00	2.472,00	3.188,88	29,00	10	71,69	ART 748 CA INC c)
08045EC01000459Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	6.349,50	6.349,50	7.888,32	24,24	10	153,88	ART 748 CA INC c)
08045EC01000416H	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	9.450,00	9.450,00	11.340,00	20,00	10	189,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000450F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	9.450,00	9.450,00	11.088,00	17,33	10	163,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000550G	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	9.450,00	9.450,00	11.088,00	17,33	10	163,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000574M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	9.576,00	9.576,00	11.235,84	17,33	10	165,98	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación – JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99-AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22476/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: AUSTRADE S.R.L - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.- | Fecha: 03/12/08

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000238J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca- Williams	1.300,00	1.300,00	2.166,00	66,62	10	86,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000300W	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca- Royal Gala.	4.487,00	3.500,00	7.333,04	109,52	10	383,30	ART 748 CA INC c)
08045EC01000300W	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca- Royal Gala.	1.813,00	1.813,00	2.962,96	63,43	10	115,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000300W	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca- Williams	1.050,00	1.050,00	1.710,00	62,86	10	66,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000196M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca- Royal Gala.	5.390,00	5.390,00	9.209,20	70,86	10	381,92	ART 748 CA INC c)
08045EC01000196M	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca- Williams	1.820,00	1.820,00	3.192,00	75,38	10	137,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000026E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca- Red Delicious.	4.200,00	4.200,00	7.560,00	80,00	10	336,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000026E	BOLIVIA	0808.20.10.920V	2.1	Manzanas Fresca- Granny Smith.	180,00	180,00	324,00	80,00	10	14,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000026E	BOLIVIA	0808.20.10.920V	2.1	Manzanas Fresca- Red Delicious.	1.710,50	1.710,50	3.358,80	96,36	10	164,83	ART 748 CA INC c)
08045EC01000026E	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2.3	Peras Fresca- Giffard	940,50	940,50	1.846,80	96,36	10	90,63	ART 748 CA INC c)
08045EC01000069L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca - Red Delicious.	1.148,00	1.148,00	2.066,40	80,00	10	91,84	ART 748 CA INC c)
08045EC01000069L	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.1	Manzanas Fresca - Granny Smith.	1.372,00	1.372,00	2.293,20	67,14	10	92,12	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22477/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: AUSTRADE S.R.L - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.- Fecha: 03/12/08

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000069L	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2.646,00	2.646,00	3.832,92	44,86	10	118,69	ART 748 CA INC c)
08045EC01000069L	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3.1	Peras Fresca-Clapps favorita.	803,00	803,00	1.752,00	118,18	10	94,90	ART 748 CA INC c)
08045EC01000069L	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3.2	Peras Fresca- Beurre Giffard	819,50	819,50	1.788,00	118,18	10	96,85	ART 748 CA INC c)
08045EC01000374K	BOLIVIA	0808.10.00..920V	1	Manzanas Fresca-Granny Smith	1.400,00	1.400,00	2.080,00	48,57	10	68,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000374K	BOLIVIA	0808.20.10.990R	2	Peras Fresca-Pachkamps Triumph	721,50	721,50	1.188,88	64,78	10	46,74	ART 748 CA INC c)
08045EC01000374K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3	Peras Fresca-Pachkamps Triumph	228,00	228,00	410,40	80,00	10	18,24	ART 748 CA INC c)
08045EC01000374K	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	4.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2.758,00	2.758,00	4.160,64	50,86	10	140,26	ART 748 CA INC c)
08045EC01000374K	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	4.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	700,00	700,00	1.056,00	50,86	10	35,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000374K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	4.3	Manzanas Fresca-Red Delicious.	686,00	686,00	1.034,88	50,86	10	34,89	ART 748 CA INC c)
08045EC01000402C	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	8.400,00	8.400,00	11.088,00	32,00	10	268,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000403D	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	5.120,00	5.120,00	6.758,40	32,00	10	163,84	ART 748 CA INC c)
08045EC0100403D	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2	Manzanas Fresca-Granny Smith	1.648,00	1.648,00	2.142,20	29,99	10	49,42	ART 748 CA INC c)
08045EC0100403D	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3	Peras Fresca-Pachkamps Triumph	1.672,50	1.672,50	2.542,80	52,04	10	87,03	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 - AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22478/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: PASTRANA MARCELA SUSANA - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ- Fecha: 19/03/09

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07045EC01001255X	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Granny Smith	7.000,00	7.000,00	10.080,00	44,00	10	308,00	ART 748 CA INC c)
07045EC01001300W	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	7.000,00	7.000,00	10.080,00	44,00	10	308,00	ART 748 CA INC c)
07045EC01001353H	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Red Delicious	7.000,00	7.000,00	10.080,00	44,00	10	308,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador- Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Direccion Regional Aduanera Salta.

e. 01/04/2009 Nº 22479/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Mario CARTOCCIO (D.N.I. Nº 8.420.499), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

27 de marzo de 2009.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 01/04/2009 Nº 22666/09 v. 06/04/2009

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, según Providencia Nº 4329/08 y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL "VALLE ANDINO" (A.M.V.A.) matrícula Nº Mza. 381, expediente Nº 3353/05.

"Dispongo: Artículo 1º. Notifíquese la designación de la suscripta como Instructor Sumariante, según Providencia 4424/08 de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º. Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que

por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).- Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 01/04/2009 Nº 22830/09 v. 06/04/2009

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso Oficial Nº 22454/2009

En la edición del 30 de Marzo de 2009, en la que se publicó el citado aviso oficial, se deslizó en la página 25 el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE: Artículo 236 del Código Aduanero

DEBE DECIR: Artículo 266 del Código Aduanero

e. 01/04/2009 Nº 23380/09 v. 01/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 212/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3058.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Antonio GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOLINARIO SARAVIA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de APOLINARIO SARAVIA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 216, frecuencia 91.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK836”, para la localidad de APOLINARIO SARAVIA, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jose Antonio GONZALEZ (D.N.I. Nº 8.388.352), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK836”, de la localidad de APOLINARIO SARAVIA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el articulo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE ($ 8.515), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 01/04/2009 Nº 22356/09 v. 01/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 213/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3723.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Carolina SELVETTI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la ciudad de LA CUMBRECITA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que por Nota Nº 2315-COMFER/DNPD/DN/N/08, notificada en fecha 24 de abril de 2008, se intimó a la oferente a presentar la documentación faltante tendiente a acreditar el cumplimiento de los artículos 6.1.1., 6.1.4. y 6.1.6. del pliego, bajo apercibimiento de resolver la solicitud conforme las constancias obrantes en el Expediente.

Que habiéndose cumplido en exceso el plazo otorgado, la oferente no ha presentado la documentación requerida, razón por la cual corresponde tener por incumplidos los requisitos exigidos por los artículos precedentemente citados.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora Carolina SELVETTI.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por la señora SELVETTI por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Carolina SELVETTI (D.N.I. Nº 20.567.670) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LA CUMBRECITA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 01/04/2009 Nº 22358/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 889/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 91786/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de verduras, frutas y hortalizas, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3). CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31 — Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I — EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II — MARCOS PAZ, para cubrir las necesidades de las citadas Unidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado e) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandarla la adquisición asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 903.470,37).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 43/68 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado e) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de verduras, frutas y hortalizas, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3). CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31 - Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 43/68 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 903.470,37), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331, Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/04/2009 Nº 22434/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 885/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 85.248/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo y chorizos, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD y RESOCIALIZACION (U.6), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), CARCEL DE ESQUEL SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ” (U.14) y CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.426.577,30).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 52/95 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H, Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un Llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo y chorizos, con destino al INSTITUTO DE SEGURIDAD y RESOCIALIZACION (U.6), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), CARCEL DE ESQUEL “SUBALCAIDE ABEL R. MUÑOZ” (U.14) y CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 52/95 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.426.577,30), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/04/2009 Nº 22432/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 886/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 94750/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL. FEDERAL DE SALTA (U.23).

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 90/100 ($ 1.176.249,90).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 27/232 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas par el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA. SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00 con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 27/232 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 90/100 ($ 1.176.249,90), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331, Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/04/2009 Nº 22436/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 887/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 85249/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo y chorizos, con destino a la PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7), CARCEL DE FORMOSA (U.10), COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11) y a la COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17), para cubrir las necesidades de las citadas Unidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 707.075,69).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 48/95 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES,

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08,

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo y chorizos, con destino a la PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7), CARCEL DE FORMOSA (U.10), COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11) y a la COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 48/95 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SETECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 707.075,69), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331, Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/04/2009 Nº 22435/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 888/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 91784/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31 - Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.234.174,73).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 38/58 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado le intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dieta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3). CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31 - Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 38/58 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.294.174,73), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNÁNDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/04/2009 Nº 22431/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 889/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 94.751/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ", GRUPO ESPECIAL INTERVENCION (GEI), DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, DIRECCION DE RETIROS y PENSIONES, CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA y DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.496.900,62).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 62/159 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ", GRUPO ESPECIAL INTERVENCION (GEI), DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, DIRECCION DE RETIROS y PENSIONES, CASA DE PREEGRESO "DR. JOSE INGENIEROS" (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), ALCALDIA FEDERAL LA PLATA y DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD – DIRECCION DE TRASLADOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 62/159 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.496.900,62), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/04/2009 Nº 22429/09 v. 01/04/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 11/3/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RIBOLDI PABLO HERNAN (CUIT 20-22657723-9)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1995/09 a 1996/06 y desde 1996/08 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 4.412,16.-

Intereses adeudados al 10/09/2008: $ 15.308,13.-

FUSALVA DANIEL (CUIT 20-11062795-6)

Caducidad Dto. 1384/01 Previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/12 a 1999/09 y desde 2001/02 a 2001/08.

Capital adeudado: $ 6.775,83.-

Intereses adeudados al 27/06/2008: $ 18.307,11.-

OCAMPO ROBERTO (CUIT 20-10921852-6)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.319,24.-

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.383,99.-

D'AGOSTINI IGNACIO JOSE (CUIT 20-24881564-8)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera I.V.A. 2005/07.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2003/09, 2003/12, 2004/01, 2004/06, 2004/07, 2004/09, 2004/10 y 2004/12.

Capital adeudado: $ 3.386,82.-

Intereses adeudados al 05/12/2008: $ 3.423,78.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 26/03/2009 Nº 20391/09 v. 01/04/2009

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

ACTA Nº 282 DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL... 5/03/09... 4º) SECRETARIA GENERAL: "...SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º, inc. D), al 31/12/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informe, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos, o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/97 al 31/12/98. 2º) Publicar la presente Resolución por (5) cinco días en el Boletín Oficial. 3º) Hacer saber".

Fdo: MAFFEI DE BORGHI. DORADO. HERRERO. LACLAU. FASCIOLO. POCLAVA LAFUENTE. LORENZO. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 27/03/2009 Nº 20746/09 v. 03/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 4/09, dictada en el Expte. Nº 18604/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas al señor Esteban Pedro LEPRATTE (CUIT 20-05073993-8), por las Resoluciones SOPyC Nros. 541/94 y 121/95, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario y del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/03/2009 Nº 21232/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 102/08, dictada en el Expte. Nº 38.822/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa MOBITEX S.A. (CUIT 30-69073722-8), por las Resoluciones SC Nros. 336/97, 3198/97 y 3200/99, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Localización de Vehículos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/03/2009 Nº 21234/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL VEME - VIVIENDA ECONOMICA MUTUO ESFUERZO", Matrícula Nº BA 689, Expediente: 4157/07; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SALUD - A.M.A. SALUD", Matrícula Nº SALTA 112, Expediente: 301/08; "MUTUAL AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS (A.R.E.P.)", Matrícula Nº LR 41, Expediente: 307/08; "ASOCIACION MUTUAL DE PSICOLOGOS SOCIALES ARGENTINOS", Matrícula Nº CF 2483, Expediente: 671/08; "ASOCIACION MUTUAL 7 DE MAYO", Matrícula Nº CF 2331, Expediente: 674/08; "ASOCIACION MUTUAL MAR DEL PLATA", Matrícula Nº BA 1865, Expediente: 1026/08; "SOCIEDAD TOSCANA DE AYUDA MUTUA, CULTURAL Y RECREATIVA", Matrícula Nº BA 1015, Expediente: 1028/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22275/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE RECUPERADORES URBANOS EL ALAMO LIMITADA", Matrícula Nº 29.325, Expediente: 854/08; "COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE HERNANDEZ LIMITADA", Matrícula Nº 22256, Expediente: 1604/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22284/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaría de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO DEL PERSONAL DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE matrícula Nº S.E. 108, expediente 5125/04; MUTUAL ENTRE JOYEROS RELOJEROS Y AFINES, matrícula Nº S.F. 1137; MUTUAL EL HOGAR, matrícula Nº Neuq 39, expediente Nº 217/06; ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL CANAL 11, matrícula Nº C.F. 808, expediente 322/08; ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES, matrícula Nº Tuc. 213, expediente Nº 3510/05; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, matrícula Nº Neuq 36, expediente Nº 6940/04; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "HABIA UNA VEZ", matrícula Nº S.F. 1351, expediente 2168/04; ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE matrícula Nº Cba 704, expediente Nº 5963/04; ASOCIACION MUTUAL LOS SUEÑOS, matrícula Nº Cba 739, expediente Nº 1980/04; MUTUALIDAD FONDO DE AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE), matrícula Nº C.F. 336, expediente Nº 2994/07; MUTUAL DE COOPERATIVAS MU.DE.COOP. matrícula Nº Mza 312, expediente Nº 1835/04; ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO, matrícula Nº E.R. 216, expediente Nº 4955/04; ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL, matrícula Nº C.F. 1769, expediente 810/05. Concédase a las sumariadas el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a lo que a su derecho corresponda. Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22292/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA Matrícula Nº 30476, Expediente Nº 865/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4441/08 de la Secretaría de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22310/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA Matrícula Nº 30476, Expediente Nº 865/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4441/08 de la Secretaría de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22320/09 v. 01/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma TVC 2000 S.A., la Resolución CNC Nº 597/09, dictada en el Expte. Nº 4336/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar veinticuatro cajas azules metálicas de construcción artesanal con fuente y circuito amplificador; cuatro cajas sin marca amplificadoras de señal de CATV; catorce amplificadores y derivadores marca JERROLD; un amplificador y derivador marca MAGNAVOX; cinco amplificadores y derivadores marca SYLVANIA;

una caja negra plástica sin marca; ocho demoduladores marca HOLLAND, modelos HDM, sin números de serie; diecisiete demoduladores marca HOLLAND, modelo HM-55, números de serie: C303694057, C303857057, C055751076, C368143067, C251359017, C133405096, C335002067, C301312057, C301309057, C257933037, C287992047, C288624047, C257947037, C335104067, C439873087, C440033087, resto sin número; once demoduladores marca HOLLAND, modelos HDM-1, números de serie C213193126, C213232126, C213197126, C213249126, C213203126, C213077126, C213226126, C213206126, resto sin número; seis moduladores marca PICO, modelos PCM-55, sin números de serie; tres moduladores marca DRAKE, modelos VM-2310, números de serie: 4C24300045, resto sin número; un combinador de señales marca PICO, modelo PHC-12U, sin número de serie; dos transformadores marca MAENI de 500 watts; un combinador de señales marca HOLLAND, modelo HC-12, sin número de serie; cuatro demoduladores marca PICO, modelo PFAD900CS, sin número de serie; un digital video BROADCASTING, modelo STARTRACK 1000, con tarjeta, número de serie LBA0017362; un receptor marca DRAKE, modelo ESR-1252, sin número de serie y dos Racks de madera 50x50x180 cm. aprox., propiedad de la firma TVC 2000 S.A., en cumplimiento de la Resolución Nº 51 COMFER/96 y artículos 28 de la Ley 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2009 Nº 21552/09 v. 03/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DONRAP S.R.L. y al señor JUAN CARLOS GALANTE (D.N.I. Nº 16.939.005) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.293/07, Sumario Nº 3858, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/03/2009 Nº 21360/09 v. 07/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 757 Expediente Nº 100.517/88 caratulado "Banco Provincial de Santa Fe", que mediante Resolución Nº 380 del 14.05.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, excluir de las actuaciones por hallarse acreditado su fallecimiento al señor René Santiago Alfredo GIORGIS (L.E. Nº 6.268.444) y declarar prescripta la acción respecto de los señores Juan Carlos CARRARO (L.E. Nº 6.132.517), Loris DONATI (L.E. Nº 6.002.258), Jorge GOMEZ (L.E. Nº 7.477. 187), Oscar Antonio SALIN (C.I.P.F. Nº 5.857.964 L.E. Nº 6.011.465) y Juan José Dionisio SPINACI (L.E. Nº 6.140.203) y disponer el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/03/2009 Nº 21361/09 v. 03/04/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BIOCROM S.A. y al señor HUGO EDUARDO EDROSA (D.N.I. Nº 10.895.004) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 22.811/03, Sumario Nº 3927, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Asuntos Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/03/2009 Nº 21362/09 v. 07/04/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 239/2009

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros de Frigoríficos de la Carne.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 357.715/03 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE FRIGORIFICOS DE LA CARNE, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 489 de fecha 17 de junio de 1970 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1084.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE FRIGORIFICOS DE LA CARNE, obrante a fojas 16/123 del Expediente Nº 357.715/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 248/2009

Reconócese al Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el expediente Nº 1.257.170/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 398 de fecha 9 de junio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 2544.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en Bingos correspondientes a la Localidad de Olavarría de la Provincia de BUENOS AIRES; a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en casinos correspondientes al ámbito de actuación geográfico de las localidades de Río Gallegos, El Calafate y Puerto Deseado de la Provincia de SANTA CRUZ, asimismo en las localidades de Ingeniero Jacobacci, El Bolsón y San Carlos de Bariloche de la Provincia de RIO NEGRO. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 249/2009

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de General Alvear.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 265.798/01 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GENERAL ALVEAR solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 592 de fecha 1 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y se halla registrada bajo el Nº 1643.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GENERAL ALVEAR, obraste a fojas 2/68 del Expediente Nº 1.132.092/05 agregado a fojas 94 del Expediente Nº 265.798/01, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.331 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 49 y 62. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución 1037 de fecha 4 de noviembre de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 254/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el expediente Nº 90.832/98 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE GENERAL ALVARADO, con domicilio en Calle 50 Nº 1255, Miramar, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE GENERAL ALVARADO, con domicilio en Calle 50 Nº 1255, Miramar, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan como vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en el Municipio de General Alvarado de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 13/88 del Expediente Nº 252.881/08 agregado a fojas 134 del Expediente Nº 90.832/98 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el articulo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto

en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 256/2009

Otórgase personería gremial a la Asociación Docentes de la Universidad Nacional del Comahue (A.D.U.N.C.).

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.112.133/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE con fecha 2 de mayo de 2005.

Que por Resolución Nº 119 de fecha 5 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2271.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende al personal jerarquizado, jubilados y retirados que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la entidad, todo aquel que con categoría docente realice funciones docentes, de investigación y extensión, todos bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional del Comahue; con zona de actuación en todo el territorio donde desarrolle actividades la Universidad Nacional del Comahue.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad, por el período que comprende los meses de noviembre de 2004 a abril de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante respecto de los trabajadores docentes e investigadores dependientes de la Universidad Nacional del Comahue; con zona de actuación en todo el territorio nacional donde desarrolle actividades dicha Universidad, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS no ha contestado el traslado conferido.

Que con fecha 26 de marzo de 2008 se realizó en la Delegación Regional NEUQUEN la audiencia de cotejo de representatividad a la que sólo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que ninguna de las entidades preexistentes comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 18 de junio de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo compareció la entidad peticionante, pese a que el resto de las entidades fueron notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la certificación emanada de la Universidad Nacional del Comahue surge que ningunas de las entidades preexistentes poseen afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación equivalente al veinticinco por ciento (25%) promedio con relación al universo de trabajadores pretendido en el período semestral correspondiente; cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.D.U.N.C.) con domicilio en la Av. Argentina Nº 1400, Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores docentes e investigadores dependientes de la Universidad Nacional del Comahue; con zona de actuación en todo el territorio nacional donde desarrolle actividades dicha Universidad.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 258/2009

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Unión Docentes Argentinos Municipales.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.171.530/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS MUNICIPALES solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE EDUCADORES UNIDOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SEDUCA).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 205 de fecha 18 de febrero de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1479.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la UNION DOCENTES ARGENTINOS MUNICIPALES que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE EDUCADORES UNIDOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SEDUCA), obrante a fojas 26/97 del Expediente Nº 1.229.520/07 agregado a fojas 85 del Expediente Nº 1.171.530/06, respecto al artículo 1º, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentado Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 1179 de fecha 19 de noviembre de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1 Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$661.30
Segunda Sección	$661.30
Tercera Sección	$333.50

2 Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$264.50
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$379.50
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$390.00

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.